

Reclamaciones Francesas

Respuesta a la comunicacion dirigida por S.E.
el Señor Ministro de R. Exteriores del
Gob. de Buenos Ayres al Ministro del
Rei con fecha 5 de Noviembre 1843.

Varangot
Habiendo

65

La primera de las reclamaciones
presentadas, a favor de la viuda
de D. Juan Pedro Varangot como
heredera de todos los derechos de su
esposo, ^{habiendo} dado lugar, cuando fue exa-
minada por la Comision mixta de
indemnizaciones despues de la conven-
cion de Octubre 1840, a una dis-
cusion sobre el particular de la
nacionalidad de Varangot, y por
consecuencia, a una reserva por
la que se declaró que esta recla-
macion quedaba suspendida sin que
de ello resultare perjuicio alg.
ni sobre la reclamacion mixta
ni sobre la nacionalidad de Va-
rangot, La Legacion del Rei es
de parecer, asi como el Gobierno
de Buenos Ayres, que la cuestion
de saber si Varangot era o no
~~es~~ Frances, es el primer punto
que hay que acreditar en esta nue-
va discusion, que en efecto aquello

es la base esencial que debe
decidir si esta reclamación debe
ser desechada o admitida y exa-
minada a fondo.

Los motivos sobre los que el Go-
bierno de Buenos Ayres se apo-
ya para sostener que Va-
rangos era Subdito Español
y que, por consecuencia, la
intervención del Gobierno del Rei-
no debería ejercerse en favor
de su Vuelta, se resuman en
los alegatos siguientes:

1.^o Que habiendo llegado Varan-
gos a Buenos Ayres en 1807
en la Fragata Española la
Prueba en calidad de maes-
tre, esta sola calidad, debe
hacerlo considerar como Subdi-
to Español, atento a que las or-
denanzas relativas al comercio
de la España con las Indias, es-
tablecen expresamente "que los
Capitanes o Patrones, Maestros
Oficiales de mar y las dos ter-
ceras partes de las tripulacio-
nes de los Buques que hacen
la navegación de las Indias

deben ser positivamente Espa-
ñoles, o naturalizados como tales
en el Reino."

2.^o - Que, en su acta de matrimonio veri-
ficada en Buenos Ayres, Varan-
got es designado como natu-
ral de San Sebastian en la
Prov.^a de Guipuzcoa.

3.^o - Que el Señor D. Carlos Barangot
hermano del finado otorgó
poderes a este en 1816 para so-
licitar del Gob.^o de Buenos Ay.
Carta de naturalizacion en su
favor.

4.^o - Que Varangot ha podido con-
tinuar residiendo en Buenos
Ayres, como Español, a despecho
de la Real Cedula que, ~~en 1810~~^{cuando}
de la invasion del Emperador
Napoleon habia ordenado la
expulsion de todos los Franceses
residentes en las Provincias del
Rio de la Plata, y no obstante
la severidad con la que esta me-
dida fue ejecutada.

Aunque estos varios alegatos presenten,
a primera vista una aparien-
cia plausible, entre tanto no
pueden alterar la conviccion
de la Legacion del Rei de que

Varaungos no solo era
nacido Frances, sino de
que se hallaba, al tiempo
de su muerte, en posesion
de todos los derechos inhe-
rentes a esta calidad. Esta
conviccion reposa tanto sobre
los documentos que han esta-
do reconocido la nacionalidad Fran-
cesa de Varaungos, a los ojos
del Gobierno del Rei, cuan-
to sobre los datos precisos
que la Legacion ha despues
reconocido sobre este asunto.
Ella resulta desde luego del origen
evidentemente Frances de Juan
Pedro Varaungos; su Padre
Marcos Antonio Varaungos
fuiado el 8 de Febrero 1830
en San Juan de Luz (depar-
tamento de los Bajos Pirineos)
fue nacido en Bayona en
el mismo departamento; su
madre Maria Mag Salva
Rossi, fuiada igualmente
en San Juan de Luz el
19 de Marzo 1834 era

nacida en la misma Ciudad de Bayona. Estos hechos son acreditados por actas auténticas que la Legacion del Rei tiene en sus manos.

La designacion de Varangot en su acta de matrimonio como natural de San Sebastian, nada absolutamente prueba contra su nacionalidad Francesa que dimana virtualmente del estado civil de sus padres; es la simple indicacion del lugar de su nacimiento y nada mas; el hecho solo de ser nacido en San Sebastian no podria tener influencia alguna sobre la nacionalidad de Varangot, declarar aun la Ley Francesa en principio absoluto "que toda Criatura nacida de un Francés en Pais extranjero es Francés"; tanto menos podria tenerla. Cuanto que los fueros de Guipuzcoa, donde se halla situada la Ciudad de San Sebastian, de acuerdo sobre este punto con la Ley Francesa, no admiten que el extranjero nacido en el

Pais, sea considerado como
Nacional. Un hecho al que el Gobierno de
Buenos Ayres parece atribuir
una gran importancia es
el de la llegada de Varangot
a Buenos Ayres, en el ~~mar~~
Buque español la Prueba
en calidad de Maestre. Mas
aun cuando este hecho fuese
establecido, no podria tener
la consecuencia que se le da,
no podria ser sino el resul-
tado de un error por parte
de las autoridades españolas que
hubiesen despachado la Prueba.
Varangot al embarcarse ha
debido ~~representar~~ presentarles su acta
de bautismo; pero no solo
la calidad de Frances de
Varangot no se halla es-
presa en esta acta, sino
que lo que es aun mas
remarcable, la de su Pa-
dre y Madre sobre la cual

no podria haber duda alguna
no se encuentra ~~allí~~ ^{tampoco} allí,
y entre tanto ellos habian ve-
nido de Francia a San Sebas-
tian en 1772, es decir menos
de un año antes del nacimien-
to de Juan Pedro Varangot,
nacido el 17 de Octubre de
1773. Se comprende facilmente
que a la vista de esta seme-
jante, que no acreditaba sino
el lugar del nacimiento de Varan-
got, las autoridades del lugar
del embarque le hayan permi-
tido embarcarse como Español.

El hecho de que Varangot ha podido
continuar residiendo en Buenos
Ayres, a despecho de la orden
Real que espulsó a todos los
Franceses residentes en las Pro-
vincias del Plata, ^{de} que haya
sido considerado en tal epoca como
Subdito Español, es asi
facil explicar como consue-
cia de un primer error, error

Varaungot no habria enton-
ces ^{depravacion} ~~procurado~~ ~~tenien~~
do por el contrario todo interes
en dýarlo subsistir. Pero no
se podria seguramente pre-
tender que este error ha podi-
do hacerle perder su calidad
de Francés.

En cuanto a la circunstancia
de que J. V. Varaungot hubie-
se solicitado en 1826 (1816
debe leerse) Carta de natura-
lizacion para su hermano
Carlos Varaungot, no se dis-
cubre que consecuencia quierá
el Gobierno de Buenos Ayres
sacar de ello, no teniendo esta
solicitud de naturalizacion
cosa alguna de personal
a Varaungot, que no ha fi-
gurado en este negocio sino
como un mandatario, o-
brando por cuenta de otro.
A esta contestacion de las diferen-
tes objeciones presentadas por
el Gobierno de Buenos Ayres
contra la nacionalidad Fran-
cesa de Varaungot, y a la prueba

de esta nacionalidad deducida de su origen inquestionablemente Francés, La Legacion del Rei agradece, en apoyo de su opinion, las que resultan de algunos otros hechos, con los que el Gobierno de Buenos Ayres no ha contado o de los que no ha tenido conocimiento.

En primer lugar el Señor D. J. P. Varangot ha siempre sido considerado como Francés tanto por sus Compadres como por las autoridades patriotas como por las autoridades Francesas y este hecho resulta de su inscripcion en los registros matriculas de esta Legacion, entonces Consulado Gral, en data de 12 de Septiembre 1830 bajo el numero 302, inscripcion hecha bajo el atestiguamiento de dos Franceses conocidos y establecidos en esta Ciudad.

En segundo lugar, no es exacto decir que Varangot ha siempre sido considerado como Subdito Español por las autoridades de Buenos Ayres; resulta lo contrario de dos decretos datados el 18 de Enero y 6

de Octubre 1815, que su Ca-
lidad de Frances ha sido
positivamente reconocida por
el mismo Gobierno de Bu-
nos Ayres. En efecto habiendo
este Gobierno publicado en esta
epoca un bando relativamente
a la libertad de los esclavos
pertencientes a Españoles Euro-
peos, Varangos, a quien se
queria comprender en esta
medida y quien se veia asi
privado de su propiedad, re-
clamó cerca del Gobierno ha-
ciendo valer su calidad de
Frances, y le fue hecha justi-
cia a su demanda, el 18 de
Enero de 1815, por la auto-
cion siguiente escrita al mar-
gen de su peticion, "Como lo
pide" firmado Larrea. Ha-
biendosele suscitado nuevas di-
ficultades sobre este mismo asun-
to, reclamó nuevamente, si-
empre como Frances, y su re-
clamacion fue admitida por
segunda vez en estos terminos.

"respecto a que por las mismas
razones que se representan en
esta instancia fue exonerado por
el Gobierno anteriormente, segun
consta del documento adjunto,
quedando igualmente en el pre-
sente caso" firmado "Obligado"

Hallandose la nacionalidad de J. P. Varan-
got, asi claramente establecida
por su origen y por documentos
emanados del mismo Gobierno
de Buenos Ayres, nada mas res-
ta sino examinar el fondo mismo
de su reclamacion, que fue
reservada por la Comision de
indemnizaciones.

Esta reclamacion se versa sobre los per-
juicios que ha causado a Varan-
got la ocupacion durante un
tiempo indefinido, de los terre-
nos que poseia en arrendamien-
to enfiteutico en el Sud de esta
Provincia, por tropas al servi-
cio del Gob. de Buenos Ayres.
Se dice en la contestacion de
este Gobierno, "que Varan-
got al tiempo de su muerte, no
tenia otro negocio pendiente ante
los tribunales". //

"el Gobierno Suo no reclama
"tendiente a ser indemnizado
"de perdidas experimentadas en
"este establecimiento, ^{en} 1829, a
"consecuencia de una invasion
"de Indios, los que se arrearon
"sus ganados, sin que despues
"de aquella epoca su propie-
"dad se haya vuelto a poblar.
"y otro reclamo relativo a la
"ocupacion de una parte de los
"terrenos que tenia en arrenda-
"miento enfiteutico por una
"pequena guarnicion de
"tropas de esta Provincia.

Se agrega "que este reclamo
"tendia a obtener del Gobier-

"no un acto de generosidad
"o de pura gracia que no
"se apoyaba, ni ha podido
"apoyarse despues sobre dere-
"cho alguno fundado en estric-
"ta justicia" &c.

Para poder apreciar la exac-
"titud de estos asertos, es nece-
"sario entrar, ante todo, en el
"examen de los hechos que

han dado lugar a la reclama-
 cion de Varangoh. Varangoh ha-
 bia adquirido por ^{documentos} ~~publicos~~ publicos sta-
 1.º de Octubre 1827, de un Señor D.
 Estanislao Fernandez, el derecho
 sobre los terrenos que este ultimo
 poseia a titulo enfiteutico, medi-
 ante una suma de 8300 pesos.
 Habia hecho en estos terrenos
 tanto en construcciones como
 en ganados de toda clase que
 habia llevado alli, adelantos de
 Considerables fondos, cuando en el
 mes de Junio 1829, su estableci-
 miento fue invadido por Individu-
 os que se decian Indios los que se
 llevaron de alli todos los ganados
 alegando una orden de S. E. el
 Señor Gobernador actual de Bue-
 nos Ayres, entonces Comandante
 General de Campana. Habiendo
 Varangoh hecho llevar sus quejas
 al Comandante Don Juan Ma-
 nuel de Rosas, este le dio una re-
 comendacion para el Comandante
 Militar de la Guardia de Lobos.
 Mas este ultimo no tomó medida

algunas y la recomendación
quedó sin efecto. En el mes de
Septiembre del mismo año, los
mismos Indios se volvieron a
presentar en la propiedad
de Varanoot, esta vez nada
dejaron en pie, las habitacio-
nes, los cercados, los instrumen-
tos de labranza, todo fue
quemado o destruido. Varan-
got cesó de ocuparse de ~~esos~~
terrenos, continuando siempre
en pagar por ellos el censo o
Cauion al Estado, hasta el
mes de Julio 1837, época
en la cual, vista la inse-
guridad de la campaña,
vendió su derecho a un Sr.
D. Santiago Meabe, dando los
pasos necesarios cerca del Go-
bierno para que su enfiteusis
fuese transferido a nombre de
Meabe. Este envió, inmediata-
mente después, a uno de sus
deudos para reconocer los terri-
nos y tomar posesión de ellos.
Fue en esta ocasión que Varanoot,
tuvo como cumplimiento del hecho

de la repaccion de sus terrenos
por un cuerpo de tropas Argentinas.
La persona enviada para tomar
posesion de ellos, encontro alli
al Comandante D. Sidro Quesada
establecido de una manera per-
manente en un edificio constru-
do a proposito para el aloja-
miento del Comandante y de la
tropa, habiendo hecho sembrar
el terreno en las cercanias por
sus soldados, e invitado por
otra parte un gran numero
de indios a venir a habitar
en los terrenos concedidos. Este Co-
mandante significo al manda-
tario de Mabe, se retirase cuan-
to antes, atento a que no recono-
cia dueño alguno de aquellos
terrenos. Tarangah, a conse-
cuencia de este acto de disposi-
cion violenta, se vio en la su-
bra necesidad de invalidar un
contrato consumado, y de res-
tituir a Mabe el precio que
este ultimo le habia pagado de
contado por la cesion de su enfiteusa.
En consecuencia presento el 24 de Oc-
tubre un escrito al Jefe de la

el que le daba cuenta de
lo que habia pasado y pedia
no se diese curso á su soli-
citud anterior relativa á la
traslacion á Meabe de
su derecho á los terrenos. So-
licitaba por otra parte, en
razon de los perjuicios que
habia sufrido, o que se le
decordase la libre posesion
de los terrenos, o alguna in-
demnizacion, dejando la
forma de esta á la deci-
sion del Gobe. Entre tanto
habiendo sido llamado
á presencia del Ministro
de Hacienda, y habiendo
este funcionario dadole á
entender, que era necesario
presentarse á este respecto
una proposicion formal.
dirigió el 17 de Agosto de
1839 un nuevo escrito al
Gobierno en el cual some-
tió las proposiciones siguientes:
1.ª Ya comprar la propiedad
de los terrenos comprendidos
en su enfiteusis por la

(5.)

cantidad de 30.000 pesos moneda
corriente, de los que 10.000 serian
a pagarse de contado y los restan-
tes 14.000 abonables en dos ter-
minos a seis meses y un año
desde la fecha de la concesion que
le fuese acordada.

2.º O de dar, por la totalidad de tales terre-
nos, 24.000 pesos que pagaria
de contado el día en que el ^{documento} ~~acto~~
de concesion fuese expedido.

Varaungot hacia observar en el mismo es-
crito que sus proposiciones pro-
ducian parecer a primera vista
desproporcionadas, pero que si
se consideraba las pérdidas que
habia sufrido en estos terrenos,
asi como la anulacion de la ven-
ta hecha a Muabe, se reconocia
desde luego la conveniencia de e-
llas. Decia alli igualmente
que despues de haber obtenido
la propiedad de los terrenos,
no tendria objecion a que las
tropas permaneciesen alli duran-
te el tiempo que el Gobierno lo
juzgare oportuno.

El precitado escrito fue sometido por

el Gobierno a informe del
Fiscal quien dio las conclu-
siones (dictamen) siguientes-

"El Ministerio Fiscal ha ya
"expresado anteriormente que
"J. P. Varangot es digno
"del inters del Gobierno, y no
"puede hoy sino confirmarse
"en tal opinion ^{por} cuando los
"perjuicios que ha sufrido
"están manifiestos, no sola-
"mente en razon de la pérdi-
"da de sus ganados, sino tam-
"bien por no haber podido
"gozar de su enfiteusis a con-
"secuencia de la ocupacion del
"terreno por las tropas del Esta-
"do. En vista de estos antece-
"dentes y atento a que Varan-
"got ofrece no reclamar con-
"tra esta ocupacion durante
"el tiempo que el servicio
"publico demande la presen-
"cia de las tropas en el refe-
"rido terreno, el Ministerio
"Fiscal es de parecer que

el Gobierno debe admitir ex-
"quella de las proposiciones
"hechas por Varangot, que le
"parezca mas ventajosa. Pue-
nos Ayus Octubre 4 de 1839.

Habiendo estas conclusiones favorables,
del Fiscal hecho concebir a
Varangot la esperanza fun-
dada de que su solicitud rela-
tiva a la compra de los terrenos
seria acogida, dijo de pagar
el canon enfiteutico por el
año 1839, creyendo que pro-
dria efectuar este pago al mis-
mo tiempo que el del precio
de los terrenos.

Las cosas se hallaban en este estado
cuando el 9 de Noviembre
la Legislatura de la Provin-
cia espidio una Ley que in-
hibia al Gobierno la venta de
terrenos del Estado. Desgra-
ciadamente para Varangot,
no parecia haber tenido como
consecuencia de esta disposicion
lo mismo que de un informe
del Asesor sobre el particular
de su negocio, concurriendo en

que de conformidad a esta
Ley el Gobierno no podia
venderle los terrenos, antes de
la Jha del 7 de Julio 1840.

A consecuencia de estos ^{conocimientos} ~~suposiciones~~

~~mas~~ se presento el siguiente

dictamen la Colecciona Gral

para pagar el canon de 1841.

Pero el empleado encarga-

do de los censitensis le con-

testo que tal pago no po-

dia ser admitido, porque

Varangot habia perdido

su derecho a los terrenos

al no pagar el canon

en los plazos fijados por

la Ley, es decir regularm^{te}.

hasta el fin de Marzo

de cada año; despues de la

expiracion del por el cual

el canon es debido, y ^{con mas} ~~mas~~

~~ante~~ un nuevo gravamen de

50 % hasta el fin de junio.

Varangot ofrecio someterse

a esta ultima condicion, pero

le fue contestado que aun

así el pago no era admisi-
 ble, porque el último plazo fi-
 jado por la Ley se había pasa-
 do siete días hacia-
 Parangot entonces dio varios pasos cu-
 ca del Ministro de Hacienda, ya
 por sí, ya por conducto de Don
 Eustaquio Torres, al presente Juez
 en lo Criminal, haciendo valer la
 puntualidad con la que había siem-
 pre satisfecho los ^{plazos} ~~terminos~~ del canon
 así como las demás contribuciones
 no obstante la privación del goce
 de sus terrenos, desde mas de cin-
 co años ^{atrás} por el hecho del gobierno
 mismo, alegando la diferencia en-
 tre su posesión y la de otros en-
 fitentados, que no estaban como
 él en instancia para obtener
 la propiedad de sus terrenos,
 y representando que porque se
 hubiesen pasado siete días del
 último término en el que el Ca-
 non de 1839 habría debido sa-
 tisfacerse, no era supponible
 que en visperas de conseguir
 esta propiedad, hubiese querido

defraudar al Estado, y aun
menos renunciar a su en-
fitensis. - El Ministro considero
que en razon de las propo-
siciones que habia hecho al
Gobe. en el escrito precitado,
y de la indemnizacion por
la que se hallaba gestio-
nando, la posicion de Varan-
got, diferia de la de otras en-
fitentas que habian perdido
sus derechos. prometio referir
este asunto al Gobernador
y espreso por ultimo a D.
Eustaquio Torres que Varan-
got seria informado de la
resolucion del Gobierno.

Entre tanto algunos dias despues,
en el Diario de la Tarde de
28 de Julio, Varangot ob-
servo su nombre comprendi-
do en una lista publicada
por la Colecturia, entre los
enfiteutas que habian per-
dido sus derechos por no haber

pagado el canon en los pla-
zos prescriptos. Dirigió en su
consecuencia el D^o de Julio de
1840 una nueva solicitud al
Gobierno, en la que expresaba que
no podia considerarse como q
se encontraba en el mismo caso
que los demas enfiteutas que ha-
bian sido cancelados por los
motivos anunciados anterior-
mente, y solicitaba que el Go-
~~bierno ordenase~~ a la Secretaria
lo admitiese al pago del Canon
por el año 1839, solo plaza
de que era duador, y que estaba
pronto a satisfacer; pedia al
mismo tiempo que se le hiciese
saber la resolucion definitiva
del Gobierno sobre el particular
de su asunto, segun el Ministro
de Hacienda se habia com-
prometido. Este nuevo llama-
miento de Varangos a la justi-
cia del Gobierno de Buenos Ayres
permaneció sin contestacion.
Mientras tanto, un Decreto del Gobierno

datado el 9 de Julio 1840,
acordó ~~como~~ recompensa a
los empleados civiles y mili-
tares, una cantidad de tierras
del Estado, que los beneficiados,
en los terminos del mismo de-
creto, podian ocupar indistin-
tamente sobre terrenos libres
o sobre tierras concedidas en
arrendamiento enfiteutico,
con obligacion para los enfi-
teutas de ~~revertir~~ ~~de volver a~~
~~revertir~~ ~~de volver a~~
~~comprarse~~ ^{comprarse} los beneficiados en el ter-
mino de tres meses que expi-
raba el 9 de Octubre 1840,
los derechos sobre un numero
igual de leguas al que ellos
poseian por enfiteusis, y de
las cuales el Gobierno les da-
ria los titulos de propiedad,
en defecto de lo que perderian
toda clase de derechos. Varam-
os, por haber sido com-
prehendidos en la lista pre-
citada, entre los enfiteutas que
habian perdido sus derechos

7
se vio entonces gravado por un
nuevo perjuicio, pues que confor-
mandose con el Decreto de 9 de
Julio, habria podido hacer esta-
Recer por diferentes beneficiadas
sus derechos en los terrenos suyos
y despues volver a comprarlos de
ellos, siendo indiferente para el a-
bonar el precio de ellos al Estado
o a particulares, mientras tanto
que obtubiese los ^{no requiriendo} titulos de propiedad.
En este estado de cosas, ^{Parangot,} res-
puesta alguna del Gobierno de Bu-
nos Ayres, y teniendo con dema-
ciada razon ser privado de su
derecho de enfiteusis, ya como
por haber cesado de pagar el ca-
non, ya por no haber ^{rescatado} ~~rescatado~~
~~comprado~~ sus terrenos de los benefi-
ciados en conformidad al Decreto
de 9 de Julio; redacto con fecha
31 de Agosto 1840 una ~~protesta~~
protesta por triplicado contra
los actos arbitrarios de que era
victima, protesta a la que
dio toda la autenticidad posible

Comprometiéndose a justificar
en tiempo oportuno, por docu-
mentos fehacientes citados por
orden numerico en el texto de
la protesta, todas los hechos y
todas las alegaciones que allí
se anuncian. El 29 de Octu-
bre siguiente, Varangot fue
asesinado en Buenos Ayres,
y su Casa fue saqueada
completamente sin dejar
cosa sobre cosa.

Es facil juzgar, por esta expo-
sición de los hechos, si es co-
rrecto decir que la reclama-
ción de Varangot, "tendia á
"obtener un acto de generosidad
"ó de pura gracia, que no
"se apoyaba y no ha podido
"apoyarse subsiguientemente
"sobre derecho alguno fundado
"en estricta justicia". A menos
que no ^{se} considere ~~el~~ ^{sino} la forma
de las diferentes solicitudes que
han sido delmiedas,

solicitudes formuladas en los términos respetuosos y sumisos que compete siempre a un particular emplear cuando se dirige a un Gobierno, aun para reclamar un derecho evidente, se veé uno obligado a reconocer por el contrario que cada una de estas solicitudes se apoyaba sobre un derecho positivo o estaba fundada en rigorosa equidad.

A la verdad, al reclamar Varangot, del Gobierno una indemnización por las perdidas que habia sufrido a merito del hecho de los Indios, y sobre todo por la ocupacion de sus terrenos por las tropas del Estado, ocupacion que lo habia obligado a invalidar el contrato por el cual habia enagenado su usufructus, no tenia derecho para que se le acordase en reparacion la propiedad misma de los terrenos: asi esta demanda no era por su parte sino una indicacion del modo por el que el Gobierno podia indemnizarle;

esta manera de indemnización
era por otra parte tan conve-
niente tanto a sus intereses co-
mo a los del Estado, que fue
a invitación del Ministro
de Hacienda mismo, que
Varaugh, procedió a presen-
tarla, en dos proposiciones
cuya alternativa dejó a la
elección del Gobierno. Pero lo
que no era dudoso, lo que po-
dría aun menos serlo hoy, des-
pués de todos los perjuicios
que se han inferido a sus
intereses, es su derecho a al-
guna indemnización. Este de-
recho es tanto mas incontesta-
ble, cuanto que ha sido reco-
nocido formalmente en el in-
forme presentado del Ministerio
Fiscal datado el 14 de Octubre
1839, informe que terminaba
en "que una de las dos propo-
siciones hechas por Varaugh
"fuese aceptada por el Gobierno,"
"en atención a los perjuicios

"manifiestos sufridos por Varangot
 "tanto en rason de la perdida de sus
 "animales, quanto por no haber po-
 "dido gozar de su enfiteusis, a meri-
 "ta de la ocupacion del terreno por
 las tropas del Estado.

Asi segun el parecer mismo del Fiscal,
 Varangot, tenia derecho a una
 indemnizacion, tanto por la per-
 dida de sus animales arreados
 por los Indios, como por la ocu-
 pacion de su terreno por las
 tropas de Buenos Ayres. Esto no es
 decir que en el concepto de la Legacion
 del Rey, estubiese el Gobierno de Bue-
 nos Ayres en la obligacion de reem-
 bolsar a Varangot, el valor de to-
 do lo que habia perdido por el he-
 cho de los Indios; pero el Estado
 le debia hasta cierto punto, la
 seguridad de su posesion, y le debia
 la facultad o al menos la posi-
 bilidad de gozar de su enfiteusis,
 en retorno del Canon que Varan-
 got le pagaba cada año, y que
 le ha abonado por el espacio de

once años y medio; puesto que
se ha visto que, des pues del
mes de Septiembre 1829, epo-
ca de la ultima invasion de
los Indios, hasta 1837 acia la
misma epoca cuando el Sr
Meabe quiso tomar posesion
del Terreno sobre el cual Va-
rangot le habia cedido sus
derechos, es decir durante ocho
años, este ultimo se encontró
en la imposibilidad de gozar
del terreno cuyo fuso habia
pagado; pues no es suponible
que si hubiera podido ocuparlo
no lo hubiese hecho. En cuanto
al derecho de Varangot, a una
indemnizacion por el impedim^{to}
puesto por las tropas del Estado
a la toma de posesion de su
cesionario, y por el perjuicio
que le habia causado la nece-
sidad en que se vio a causa de
tal hecho, de invalidar su con-
trato; es demasiado evidente
para que haya necesidad de

demostrarse; el proviene de una
disposicion violenta por el acto
de un Agente del Estado y en pro-
vecho del Estado mismo, sobre el
que por consecuencia recaerá direc-
tamente su responsabilidad y as-
tricta obligacion de reparar el per-
juicio que habia ocasionado.
Se ha podido ver por la exposicion que
precede como el Gobierno de Méxi-
co se ha descargado de esta
obligacion. Un medio a la vez equi-
tativo y conveniente a todos los inte-
reses se ofrecia para indenizar
a Varangos de los perjuicios que
habia sufrido; este era el de conce-
derle la propiedad de los terrenos que
no tenia sino a titulo de enfiteusis. Este
medio que aquel habia indicado, el
mismo Gobierno habia parecido, admi-
tido; el Ministerio Fiscal habia dado
a este respecto una opinion favora-
ble, Varangos tenia razonablemen-
te todo lugar a esperar que su en-
fiteusis iba a ser convertido en un
derecho de propiedad absoluto, y enga-
ñado por esta esperanza, dijo
pasar por siete dias el termino

legal en el que habria debido
pagarse el canon del ultimo
año: nada mas fue necesario
para hacerle perder todos sus
derechos; no solamente no fue
ya cuestion el concederle la pro-
piedad de sus terrenos en resar-
cimiento de los perjuicios que
habia sufrido, sino que se le
declaró perdido su enfiteusis
y esto en momentos, cuando a
consecuencia de un acto de mu-
nificencia del Gobi.º a favor de
los empleados del Estado, pudo
sin dificultad tratar con parti-
culares sobre la adquisicion de
la propiedad que solicitaba
del Gobierno. Varangoh apeló
~~de~~ en vano a la justicia
del Gobierno de Buenos Ayres,
contra esta prescripcion rigurosa
y unica, vanamente representó
que su posicion diferia esen-
cialmente de la de otras enfiteu-
tas, entre las cuales habia sido
clasificado, vanamente invocó
su buena fee y la regularidad

con la que habia de imper pagado
 el censo ~~pendiente~~ durante tantos años,
 aun habiendo estado privado del
 goce de su derecho: todo fue inutil,
 ni aun se dignaron contestarle
 y en desesperacion de causas fue
 reducido a protestar contra la in-
 justicia de que era victima, reser-
 vándose hacer valer sus derechos en
 una época que su tragico fin no
 le ha permitido ver.

Cualquiera que sea el caracter de estas
 hechas, de ellos resulta por una
 parte, que en justicia rigurosa
 Varangot ha perdido sus dere-
 chos de enfiteusis por haber dejado
 de pagar su censo en los plazos
 fijados por la Ley; que por otra
 parte sus herederos podrian recla-
 mar con justicia del Gobierno de
 Buenos Ayres la propiedad de los
 terrenos por los que Varangot
 se hallaba en instancia, atento a
 que el acto de tomar en considera-
 cion las proposiciones que habia
 hecho sobre este particular, y el
 retardo que el Gobierno puso para

resolver sobre este asunto des-
pues de haberle ~~hecho~~ concebido
la esperanza de una decision
favorable han sido la verdade-
ra causa que ha hecho a Va-
rangot perder su enfiteusis.
Con todo no habiendo los titulos
que Varangot tenia para ob-
tener esta propiedad, jamas po-
dria constituir un derecho posi-
tivo, y no habiendo la conce-
sion de esta propiedad perdida
y no pudiendo ser considerada
sino como un modo de indem-
nizacion, la Legacion del Rei
no cree deber hacer de ello el
objeto de una reclamacion,
y se limitara a reclamar
la indemnizacion a la que
Varangot tiene derecho. Cree
establecerla de la manera mas
moderada reclamando a fa-
vor de Madama la Viuda
de Varangot, unica herede-
ra de su Esposo, segun los

Terminos de su testamento -

1.^o - Una suma de 10.000 pesos moneda corriente, al cambio de la época, precio del enfiteusis, cedido a Alta be en Julio de 1837 y cuya venta ~~se debió~~ ^{hubo que} ser invalidada a consecuencia de la ocupacion del terreno por las tropas de Buenos Ayres -

2.^o Una cantidad de 4.500 pesos al cambio ~~presente~~ ^{medio} de los años 1829 a 1838, por el canon pagado por Varangos durante estos nueve años sin haber podido gozar sus tierras -

3.^o - Los intereses de estas dos cantidades desde el 24 de Octubre 1837 época de su primera reclamacion -

La reclamacion de la Señora Varangos relativa a cien acciones que su esposo poseia en la Sociedad Rural, que entrasen la motivada por el secuestro de las propiedades de esta Sociedad no hay necesidad de ocuparse de ellas aqui;

~~Esta~~ sera comprendida
en el examen que se hará
mas adelante de los derechos
de los accionistas Franceses
de la Sociedad Rural.

En cuanto a la reclamacion
reclamada por la Señora Va-
rangot, por el saqueo de su
Casa, cuando el asediado
de su marido, cualquiera
que sea la justicia con
la que esta reclamacion
pueda ser levantada, la Le-
gacion del Rei no cree deber
apoyarla oficialmente, ha-
biendo intervenido la Conve-
cion despues y habiendose li-
mitado los Comisarios Fran-
ceses en la reserva hecha
sobre el particular de Varan-
got a lo que concernia su
nacionalidad y la reclama-
cion por la que se hallaba en
instancia.

Anglade. La primera objecion que se
opone a la reclamacion del
Señor Anglade, ~~y~~ tendente a re-
pulsarla como anterior a la conven-
cion de Octubre, no obstante la re-
serva de que ha sido objeto, bajo
el pretexto de que cuando este asun-
to se discutio en el seno de la Comi-
sion mixta, la cuestion de la nacio-
nalidad de Anglade fue el unico
punto reservado por la Comision
Francesa, no puede considerarse
como seria; es evidente que es pre-
cisamente con ocasion y en vista de
su reclamacion, que la naciona-
lidad del Sr. Anglade fue discutida
y la reserva hecha; y que desde
el momento que su calidad de
Francés quedare demostrada, su
derecho en cuanto al fondo de su
reclamacion permanezca pleno.

La cuestion de la nacionalidad de Anglade
ha sido objeto de un examen
escrupuloso por parte de los Comi-
sarios Franceses, y su opinion

fundada sobre ^{los} datos que han
obtenido, así como sobre la
notoriedad pública, ha sido
que Anglade, no obstante el
servicio militar momentanea-
mente aceptado por el bajo
las banderas de Buenos Ayres,
no habia cesado de ser Francés.
Los informes recogidos después
por la Legación del Rei,
sobre los antecedentes del Sr.
Anglade, le hacen entera-
mente participar de esta opi-
nion. De ellos resulta que
el Señor Anglade llegado
a Buenos Ayres en los úl-
timos tiempos de la domina-
ción Española, tomó allí las
armas en una época en
que las hostilidades contra
la Francia habian comen-
zado en estos parages, y en
circunstancias en que la se-
guridad de los Franceses se

hallaba amenazada; que no
sirvió bajo el pabellón de Nues-
tros Ayres sino durante la guerra
de la Independencia, período co-
rrespondiente al de las hostilidades
existentes entonces entre la Francia
y la España; que últimamente
solicitó y obtuvo su dimisión ab-
soluta del servicio militar en este
País, acia fines del año 1814, por
consecuencia mas de un año antes
de la declaración de la Indepen-
dencia de estas Provincias y an-
tes de que un Gobierno regular
hubiese sido constituido en ellas;
que ademas se ha hecho inscribir
en el Consulado de Francia desde
la época en que fue establecido, que
ha habitado despues durante ocho
años, ^{su Patria} donde ha, en diversas epo-
cas, adquirido propiedades; que
el Gobierno Argentino le ha
otorgado siempre pasaportes
en calidad de Francés y que
siempre ha sido considerado

como tal entre sus Compatrio-
tas -

Estando, el hecho de que Anglade
hubiese prestado juramento
de fidelidad
en 1816, como Soldado del
Ejército de la Confederación,
en contradicción manifiesta
con el de su dimisión aceptada
en 1814, sería necesario se
probase; lo cual parece tanto
mas difícil, cuanto que An-
glade afirma haber constan-
temente rehusado después tomar
servicio en el ejército de la Con-
federación, como le fue ofrecido
en varias ocasiones, motivando
su rehusación, sobre la intención
formal en que estaba de con-
servar intacta su calidad de
Francés. Mas aun cuando
esta circunstancia fuese esta-
blecida, no podría de ella re-
sultar a favor del Gobierno
de Buenos Ayres el derecho de
aplicar el ^{mismo} ~~misma~~ a un Sub-
dito Francés las disposiciones

11
de una Ley Francesa, y de pro-
nunciar contra él la perdida de
su nacionalidad; este derecho per-
tenece esclusivamente al G^o Franc^o
ces, solo intérprete de las Leyes de
la Francia, exclusivo ^{en su} ~~de su~~
aplicacion. Por ^{otra parte} ~~de~~ habiendo el Sr.
Anglada hecho varios viajes a Fran-
cia despues de las circunstancias
sobre las que el Gobierno de N^{ra}
S^{ra} se funda para dispu-
tarle la calidad de Francés, no
ha sido allí considerado y tratado
como que hubiese perdido esta cali-
dad, ha sido por el contrario ad-
mitido a ejercer allí todos los dere-
chos que son propios a tal calidad.
La Legacion debe recordar en esta
oportunidad la declaracion conte-
nida en la nota del Ministro
del Rei datada el 12 de Dicie-
bre 1842 "de que el Gobierno
"del Rei no reconocera jamas
"en ~~una~~ ^{ninguna} administracion ^{alguna} extranjera
"el derecho ni la facultad de desna-
"cionalizar a Francés alguno que

"permanezca tal a sus propios
"ojos".

Por lo que concierne a la legi-
timidad de la reclamacion del
Señor Anglade, el Gobierno de
^{Buenos Ayres} ~~de funder~~ para declinar toda
clase de obligacion acia el re-
clamante y remitirlo a que
se queulle cerca del Gobier-
no de ~~Montevideo~~ Tucuman,
en que el tesoro de Buenos
Ayres no reconoce otras obli-
gaciones que las contraidas
por su Gobierno, y no puede
ser por consecuencia respon-
sable de los libramientos que
los Gobiernos de otras Prov^{as}
puedan hacer sobre el; en que
su tesoro no es un tesoro Na-
cional, sino un tesoro Provin-
cial H^{co}. Pero admitiendo la
realidad de estos principios
con respecto a las relaciones
actualmente existentes entre el
Gobierno de Buenos Ayres y
los de las demas Provincias

de la Confederacion; y admitiendo
que Anglade, despues de haber in-
fructuosamente solicitado durante
diez y siete años el reembolso de
su credito, o la Legacion del Rei
a la que se vio compelido a
ocurrir, no tubiesen, en todos los
casos, el derecho de dirigirse al
Gobierno de Buenos Ayres como
responsable de los actos de los demas
Gobiernos de la Confederacion, con
relacion a los extranjeros; es evi-
dente que estos principios no po-
drían ser aplicables a la epoca
en que tubo orizen el credito de
Anglade, atento a que en esta epo-
ca las Provincias Unidas del
Plata se hallaban constituidas
bajo el regimen unitario o cen-
tral, de conformidad al que la
Contabilidad de las cajas Provin-
ciales se ligaba directamente a
la del tesoro de Buenos Ayres; por
otra parte parecia que una dis-
posicion especial emanada del
Gefe Supremo de la Rep^{ca} Arg.

habia autorizado al Gobernador que mandaba entonces en la Provincia del Tucuman, a girar sobre el Ministerio de Hacienda del Gobierno Central: el tesoro publico de Buenos Ayres se encontraba pues en la estricta obligacion de salvar la letra de cambio que el Señor Anglada habia recibido de la tesoreria Provincial de Tucuman, en cambio de los fondos entregados por el en la Laja de esta Provincia, y cualquiera que sea el valor que se deba atribuir a la anotacion que ha sido escrita al margen de la letra de cambio al tiempo de su presentacion, el Señor Anglada tenia, como aun hoy lo tiene derecho de reclamar su pago del Gobierno de Buenos Ayres—

En cuanto a la obsecucion "de que An-
 glade no ha gestionado, como
 debia, cerca del Gobierno de
 Buenos Ayres, ni antes ni des-
 pues de la Convencion de Octu-
 bre, y que no ha deducido su
 accion ante el de Tucuman;
 el solo hecho de que despues de
 cerca de diez y siete años no
 ha podido el Señor Anglade
 obtener el reembolso de una can-
 tidad que habia puesto en manos
 del Gbo. de Tucuman, a merito
 de una letra de Cambio girada
 por este ultimo sobre el Gobier-
 no de Buenos contesta suficien-
 temente a ~~ella~~ aquella; una excep-
 cion semejante seria hoy tanto
 menos admisible, cuanto que des-
 pues de haber sido ya este nego-
 cio el objeto de una discusion
 oficial, por parte de la Comi-
 sion de indemnizaciones,

ha sido expresamente reserva-
do para examinarse ulte-
riormente entre los dos Gobier-
nos. La nacionalidad Francesa
del Señor Muglade, cuyo punto
de cuestion habia sido ante-

motivado esta suspension,
estando hoy claramente de-
mostrada, no puede haber ya
motivo alguno legitimo para
deferir por mas tiempo de
hacer justicia a su recla-
macion.

LAMUSSE. La reclamacion
del Sr Juan Lamusse fue
presentada por la Legacion
del Rei, a consecuencia de
la reserva hecha a favor de
este Frances por la comision
de indemnizaciones, y en la
suposicion de que no habia
intervenido decision alguna
a este respecto por parte del
Gobierno de Buenos Ayres

la conformidad a las explicaciones contenidas en la respuesta del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, ^{ha reconocido} que no habia ~~el~~ lugar para dar curso a este negocio.

Bergeire La objecion sacada de la Ley Francesa que se ha presentado contra la nacionalidad Francesa del Señor Auglade, podria ser tanto ~~menos~~ opuesta al Señor Bergeire, cuanto que no se podria perder de vista en que circunstancias este Frances acepto y desempeño las funciones de Gobernador de Tucuman; es notorio y acreditado por documentos autenticos que tal aceptacion no tubo lugar sino despues de varias denegaciones sucesivamente inadmitedas por la Representacion de la Provincia, sino a las instancias reiteradas de los Diputados y de los principales habitantes del Pais, y que al resignarse a un sacrificio que le era presentado como

exigido por el interes publi-
co, puse para ello la condi-
cion expresa, de que no per-
maneceria en el puesto mas
alla de algunos dias. seria
a lo menos curioso que el
Gobierno que representa
la Confederacion Argentina,
la remuneracion de un ser-
vicio eminente, rendido por el
a una de las Provincias
de la Confederacion, que se
imponerle la perdida de su
nacionalidad, en tanto que la
ha conservado a los ojos de
su Gobierno. El Senor Berquin
por lo demas se halla ins-
cripto en el Consulado Ge-
neral de Francia des de
1830 bajo el N° 427, y
ha sido siempre considerado
como Francés, tanto por las
autoridades del Pais, segun lo
acredita el certificado que le
fue entregado por el Senor

Gobernador actual de Tucumán,
 Como entre sus Campatritas -
 En lo que concierne a las dos reclama-
 ciones del Señor Bergeire, anteriores
 a la Convencion de Octubre, ^{al} ad-
 mitiendo en derecho rigoroso, y salva
 la opinion que el Gobierno del Rei
 pudiese formar a este respecto, que
 se hallan perdidas como que ~~se~~
 han sido comprendidas en la
 cifra determinada por los Comisa-
 rios Franceses y Argentinos en cum-
 plimiento del articulo 1.^o de la Con-
 vencion, no se puede desconocer
 que en justicia el Gobierno Ar-
 gentino no este en la obligacion
 de hacerles justicia, si se considera
 que estas reclamaciones no han
 sido sometidas al examen de los
 Comisarios, y no han por conse-
 cuencia sido ni podido ser com-
 prendidas de hecho en la cifra
 de la indemnizacion. Por otra
 parte es notorio que las Circun-
 stancias que han obstado a que
 sean producidas estas reclamaciones

en tiempo oportuno, han sido
circunstancias de fuerza mayor,
resultantes del estado de guerra
que envolvía entonces algunas
Provincias de la Confederación,
y á consecuencia de las que
las comunicaciones entre
Buenos Ayres y Tucuman que
daron por tan largo tiempo
interrumpidas, que la Conven-
cion de Octubre no se supo
en esta última Ciudad, sino
en el mes de Septiembre
1841, Cerca de un año
después de su conclusion;
y cuando la obra de la li-
quidacion de los Comisarios
se hallaba terminada largo
tiempo hacia. Pretender que
esta interrupcion deba ser
atribuida esclusivamente á
los enemigos de este Gobier-
no, y remitir al Sr Ber-
guerre á reclamar Cerca
de aquellas contra los perjuicios

que aquella ^{interrupcion} le ha ocasionado
sobre todo cuando estos sucesos
ya no existen, no podria
ser una alegacion formal, y
el Gobierno de Buenos Ayres
no querria sin duda prevalecer
de semejante argumento para
repulsar reclamos cuya justicia
hubiere reconocido -

La reclamacion que se versa sobre un
valor de 19.719 pesos fuerte tanto
en especie como en mercaderias ~~en~~
~~entregadas~~ por la Casa del Sr. Ber-
geire en manos del General Qui-
rosa, esta fundada sobre hechos
muy ciertos, para que sea posi-
ble ponerlos en duda. La epoca
en que esta entrega fue hecha
es precisa: fue algunos dias des-
pues de la entrada de este Gene-
ral a Tucuman en el mes de
Noviembre 1831. El Sr. Ber-
geire habia sido llamado algunos
meses antes por sus negocios a
Bolivia y su casa de comercio

habia quedado confiada á uno
de sus dependientes en su au-
sencia, el Señor Jose Miguel
Villagra, á quien fue notifi-
cada la orden de entregar
el valor de que se trata. En
cuanto á los motivos de esta
exaccion ¿pueden ellos ser
dudosos á presencia de tantos
ejemplos de ^{la} violencia y
arbitrariedad con las que los
Jefes de cuerpos armados
en estos Países, han frecuen-
temente abusado de la fuer-
za para despojar sin escru-
pulo á desgraciados Fran-
ceses, en presencia de los ac-
tos de pillage y devastacion,
que en esta epoca particu-
larmente caracterizado por
todas parte el pasage del
General Quiroga? La entru-
ga á este General del valor
enunciado se halla por otra

la tesoreria de esta Provincia
acreditando que han tenido
lugar a titulo de empréstito for-
zado.

La distincion que se pretende es-
tablecer entre los diversos Gobier-
nos del Tucuman a los que
Bergerie se ha visto obligado
a hacer entregas, alegando
que entre estos Gobiernos, han
habido algunos tumultuarios
y revolucionarios, y arguyendo
de alli que los actos de estos
ultimos no imponian obli-
gacion alguna a los que los
han sucedido, tal distincion
seria contraria a todos los
principios de justicia, cuando
se trata de un Estrangero
esencialmente neutral en ra-
zon de esta calidad, en las dis-
cordias civiles de estos Países,
y cuya conducta prudente
y constantemente alejada de
toda participacion en los
debates politicos de la Prov.

en que residia, ha sido recono-
cida por las mismas autoridades
del partido que alli ha triunfado.
Seria con muy poca justicia
que el G^{bo} de Buenos Ayres pro-
tendiera declinar el recurso que
Bergeire tiene contra él y remi-
tirlo a gestionar ante el G^{bo}
no de Tucuman, al menos por
lo que concierne la mayor parte
de las entregas comprendidas
en esta reclamacion. Esta remision
no podria ser equitativa nota-
blemente por las entregas contra
las que Bergeire ha recibido
sobre el Gobierno de Bue-
nos Ayres, en una epoca en que
el Gobierno de Tucuman estaba
autorizado a girar sobre aquel,
y se observara que Bergeire
se encuentra a este respecto en
el mismo caso que Anglade a-
cerca del que la obligacion del
Gobierno de Buenos Ayres ha sido
demostrada. En cuanto a las ent-
gas hechas posteriormente, debe

1831 hasta 1842, seria justo
distinguir en este numero,
las que han sido exigidas,
en vista de un interes comun
a toda la Confederacion, tales
como el abono de un valor de
3.735 p.^o 2 rr.^o en 1837 y 1838
al General Heredia para las
necesidades del ejército entonces
dirigido contra Bolivia; seria
justo en fin, reconocer que el
reembolso de estos varios ade-
lantos ha sido en vano recla-
mado durante largos años del
Gobierno de Tucuman, como
se halla acreditado por las
ordenes de pago dadas sin
ejecucion, que han sido en-
tregadas al Señor Bergeire,
y que no es, sino en ultimo
recurso que este ha ocurrido
al Gobierno de B. Ayres -
Las reclamaciones del Sr. Ber-
geire posteriores a la Convencion
del 29 de Octubre son ~~halladas~~
en el numero de dor. En lo

que respecta a la que se versa
 sobre una cierta cantidad de
 animales que Bergere fue com-
 pelido a entregar por orden del
 Señor Gral. Oribe durante la ul-
 tima ocupacion del Fuero anpor-
 las tropas que esto mandaba,
 la Legacion del Rei, aunque sin
 admitir en principio que una re-
 clamacion presentada por ella
 pudiese ser declinada, por el mo-
 tivo de que deberia ser deducida
 previamente por el interes ade-
 mismo, no se ha opuesto a que
 el Sr. Bergere se presentase
 directamente ante el Gobierno de
 Buenos Ayres para justificarla;
 mas en atencion al tiempo que
 ha transcurrido sin que los dere-
 chos tan claramente establecidos
 de este Frances hayan sido toma-
 dos en consideracion, no obstante
 la seguridad que de ello habia
 sido dada verbalmente al Señor
 Conde de Lurde, la Legacion

no puede sino resistir hoy
para que se haga justicia
Sin mas demora a esta re-
clamacion, sobre la que esta
pronta a producir los docu-
mentos justificativos.

La segunda de estas reclamacio-
nes, concierne al valor de
un convoy de mercancías,
despachado en el mes de Julio
1841 de Salta para la Pro-
vincia de Catamarca, ata-
jado en su marcha y remi-
tido por el Comandante Sueldo
al Gobernador de la Rioja,
quien distribuyó las mercan-
cias a las tropas bajo sus or-
denes, no es personal al Sr
Bergeire; es presentada por
él como mandatario de D.
Augusto Lacroix establecido
en Salta.

Independientemente de los motivos
enunciados mas arriba, en aten-
cion a los que la Legacion

del Rei no podria admitir
en principio que las reclama-
ciones de Subditos Franceses con-
tra las autoridades de las Pro-
vincias de la Confederacion,
que han sido llevadas por la
Legacion del Rei ante el Gob^{to}
de Buenos Ayres, sean previamente
remitidas a ser juzgadas por los
Gobiernos de tales Provincias; esta
excepcion no podria oponerse
a la reclamacion de que se tra-
ta, por acreditar un Certificado
del Senor Gobernador de la
Rioja, Don Jose Maria Lopez,
cuya copia ha sido remitida a
la Legacion, que esta reclama-
cion ha sido debidamente pre-
sentada a este Gobernador
quien ha juzgado que debia
ser deferida al Gobierno de
Buenos Ayres, al mismo tien-
po que ha reconocido su legi-
timidad. No resta pues sino
justificarla ante este Gobierno

y se encuentra a este res-
pecto en las mismas condi-
ciones que la última de las
que son personales al Sr
Berguier.

Courras. Lo que se ha di-
cho sobre el particular
de las reclamaciones pre-
cedentes que se versan
sobre hechos anteriores
a la Convención de Oc-
tubre 1840, se aplica i-
qualmente a aquellas de las
reclamaciones del Señor Cou-
rras que se hallan en el
mismo caso. Por lo demás,
no habiendo este reclamante
producido hasta hoy docu-
mentos justificativos ya en
lo que concierne a estas re-
clamaciones, ya con respecto
a la que es posterior, la Legación
del Rei piensa que su examen debe
diferirse hasta el momento en que
él pueda justificar sus derechos.

Gascogne. Las acusaciones deducidas
 contra la conducta del Señor Gas-
 cogne en la respuesta a la re-
 clamacion que le concierne, versa-
 dose sobre hechos anteriores a la
 Convencion de 1840, que han sido
 sometidos a la apreciacion de
 Comisarios Franceses y Argentinos
 y que han dado lugar a una
 demeritacion en su favor, la de-
 clamacion no tendria que ocuparse
 de ellas si no estuviesen opuestas
 como una excepcion a la recla-
 macion que ha presentado despues
 ellas siendo inocuos estos he-
 chos hoy, para justificar la
 medida que le ha impedido en-
 trar en posesion de sus bienes, a la
 vez que se le presenta ^{esta} Como ten-
 dente exclusivamente a proteger
 la persona y los intereses de Gas-
 cogne, mas bien que a imponer-
 le el castigo que merecia por
 su conducta, es necesario para
 el valoramiento de esta medida

examinar sus cuarenta los
hechos que la han precedido.
Al apoyo de la alegación de que
la conducta de Gascoyne en
Bahia Blanca, después de
finis de 1838, había sido
subversiva y escandalosa, que
había contrariado de un
modo público las ordenes de
la autoridad local que había
ostentación de sus provocacio-
nes &c, se han citado dos he-
chos, el primero, que había
peinado las puertas y ventanas
de su casa de colores prohi-
bidos, eligiendo para ello el
día en que toda la población
de Bahia Blanca debía
pasar delante de su casa
en razón de una ceremonia
que tenía lugar en la Igle-
sia, el segundo, que en Mar-
zo 1839, había pretendido
ser admitido a votar, él y sus
empleados extranjeros, en la

misra electoral formada en sus mo-
liza Blanca para la eleccion
del Representante que debia ser,
nominado por este distrito, y qui-
a la denegacion de admitir esta
pretension, habia dirigido al Jefe
de Paz una carta insolente.
El Señor Gascoyne opone a estas
imputaciones denegaciones forma-
les: Es verdad que en 1833, en la
epoca cuando hizo construir su
Casa de Bahia Blanca, ha-
bia hecho pintar sus puertas y
ventanas de verde, porque este co-
lor, que entonces no habia aun
sido proscripto, era el mas usa-
do y el mas economico a causa
de su duracion; pero afirma que
esta pintura no ~~habia~~ sido renova-
da despues de 1833, y que asi es
falso que haya elegido en 1838 el
momento de una Solemnidad publi-
ca para ejecutar un acto que no
habria quedado impune: invoca por
otra parte en apoyo de su aserto
los mismos motivos alegados por el

ex de Paz del Bahia Blau
el ordenar la clausura
sus establecimientos, donde
el solo delito que le es im-
putado consiste en no haber
luzarbolado banderas Federa
les, e iluminado su casa
en regocijo de una manifes-
tacion hostil acia la Fran-
cia hecha por la Camara
de Representantes en ocasion
del bloqueo. En quanto al
segundo hecho, he aqui de a-
cuerdo con el Sr Gascogne
lo que ha sucedido: pocos
dias despues de haber salido
Gascogne de prision, el Juez
de Paz le hizo prevenir que
el Domingo siguiente sus
dependientes y el debian ir a
prestar sus votos para la ele-
cion de diputados del Canton
Habiendo el Señor Gascogne
pasado a casa del Juez de Paz
y habiendolo representado

que ^{siendo} ~~los~~ empleados lo mismo
 que el Francés, no podían
 prestarse a este llamamiento,
 el Juez de Paz se extendió en in-
 jurias y le declaró que si no obe-
 decían, los haría poner presos.
 Los Dependientes del Señor Gas-
 coyne temiendo que esta amenaza
 se fuese ejecutada, se rindieron
 sin él a la reunión; pero apenas
 se hallaban en la Sala de la elec-
 cion cuando el Juez de Paz, Pre-
 sidente de la mesa, se dirigió
 a ellos de una manera insultan-
 te, y les declaró que no les permi-
 tiría votar. Al siguiente día de
 esta escena el Señor Gascoyne
 creyó deber escribir al Juez de
 Paz para representarle cuan
 inconveniente había sido su con-
 ducta acia sus dependientes, y
 sin duda es esta carta la que se
 dice haber sido sometida a la a-
 preciacon del Señor Conde
 de Lurd.

Pero a' no considerar sino
la probabilidad de las im-
putaciones dirigidas contra
el Señor Gascogne, ¿qui en
podrá jamás creer que un
extrangero aislado, residente en
un pequeño pueblo en medio
del desierto, donde ninguna
protección tenía que esperar
haya sido tan ~~tan~~ inescusato
para en manera alguna
provocar a' la autoridad
local por medio de una
conducta escandalosa, in-
solente y subversiva? ¿Co-
mo admitir que un hombre
que ejerce una industria
activa, a' la cabeza de un
comercio importante y prospe-
ro, se haya constituido volun-
tariamente en hostilidad a-
bierta con la autoridad del
lugar de residencia, se haya en-
tregado a' provocaciones que

no poder decir sino causar su
ruina, cuando se saben las ha-
bitudes de violencia y de arbitra-
riedad tan raramente reprimi-
das, con las que las autorida-
des Subalternas de este País, sobre
todo en las localidades distantes
de la Capital, proceden con res-
pecto a las personas y propie-
dades de los Estrangeros?

Es con tan poca verisimilitud que se
alega ~~de~~ que Gascoigne, después
de haber sido informado de la
resolución que le ordenaba liqui-
dar sus negocios en Bahía Blan-
ca y abandonar este paraje
con prohibición de regresar a
él, habia dirigido al Gobierno
de Buenos Ayres una reclama-
cion mas insolente aun que las
que habia encaminhado al Juez
de Paz. El Señor Gascoigne
afirma que las únicas peticiones
que ha dirigido a este G^{bo} sobre
el particular de los asuntos

de que se trata son en nu-
mero ^{de} tres, datadas en Octubre
9 de 1838, Abril 12 y Septe
25 de 1839, y no tiene en-
tregarlos al examen mas
levero para probar que no
ha hecho sino reclamar en
ellas ~~justicia~~ en terminos
convenientes y respetuosos
~~justicia~~, contra los actos
arbitrarios de que era vic-
tima, y expresar la confian-
za de que no le seria deve-
gad a —

N.º 1.º El Señor Ministro de Relaciones
Exteriores, para demostrar que
la serie de perjuicios y rigo-
res de que se queja el Señor
Gascoigne es absolutamente
supuesta, alega el intenta-
do que fue levantado de los
bienes de Gascoigne por la
autoridad de Bahia Blanca,
después de su fuga, y la en-
trega de los valores pertenecientes
a él en manos de su dependiente

Fatto designado por el mismo
 para girar sus intereses en su au-
 sencia; el Señor Ministro niega
 que las propiedades de Gascogne
 hayan jamas sido secuestradas
 y para prueba de ello cita que en
 Gascogne de regreso a Buenos Ayres
 despues de la Convencion, recibio
 del tesoro una cierta cantidad por
 precio de efectos y de animales ven-
 didos a la guarnicion de Bahia
 Blanca; en una epoca en que
 pretende que estos bienes estaban
 embargados. En respuesta a estas
 alegaciones el Señor Gascogne
 invoa el testimonio de los hechos
 tales cuales resultan de documentos
 autenticos. A la verdad en la
 decision por la que le fue pres-
 crito liquidar sus negocios y sa-
 lir de Bahia Blanca, la pala-
 bra de secuestro no fue prome-
 tida; mas una orden que el juez
 de Paz le habia significado
 desde el 25 de Septiembre 1838,
 esta concebida asi: "Tan luego

"que hayais recibido la pre-
"sente orden, cerrareis vuestros
"establecimientos; os esta prohi-
"bido vender cosa alguna,
"por no haber querido poner
"banderas Federales e' illumi-
"nar ayer como os lo ordené".
Otra orden del mismo Juez de
Paz con fha 28 del mismo
mes terminia asi: "en conse-
"cuencia el infrascripto ha or-
"denado al Señor Gascogne
"mantenga su casa cerrada,
"sin poder absolutamente ven-
"der cosa alguna hasta la de-
"terminacion ulterior del Gbo
"Supremo, a' quien dara' cuen-
"ta por el primer expreso".

Fue mas adelante que intervinio
la orden del Gobierno datada
el 4 de Enero 1839, por la
que fue prescripto al Señor
Gascogne salir de Bahia
Blanca, despues de haber

arreglado sus negocios con pro-
hibicion de volverse a presen-
tar alli, no menos que en cual-
quiera otro punto de estos parages.
Al mismo tiempo y para hacer
la ~~entrega~~ ^{entrega} ~~de~~ ^{de} las cosas inevitable
el Juez de Paz impidio la venta
que habia llegado a hacer de
sus bienes inmuebles, bajo el pre-
texto que era simulado y he
aqui un exemplo de los curiosos
principios sobre los que este funcio-
nario fundo esta decision arbi-
traria.

"El Infrascripto cree que el Señor Gascogne
"si vende lo que posee a los Seño-
"res Adams y Gille debe, si no
"recibe dinero de contado, tomar
"letras de cambio por el mismo
"valor suministradas por las personas
"aqui abajo mencionadas, y en
"los terminos que convengan,
"sin reservarse derecho alguno ni
"para si ni para sus herederos
"en la acta de cesion y de venta
"que pasara, abandonando toda

"sus derechos de posesion
"a los referidos Compradores.
"Estos, para poder abrir la casa,
"desde luego que me hayan
"acreditado, ser los legitimos
"propietarios de ella, sabrán
"que les es necesario un per-
"miso firmado por nues tro
"Gobierno, como nuevos posee-
"res de la casa de Comercio". Asi
se da principio por cerrar
los establecimientos del Señor
Gascoigne con prohibicion de
vender cosa alguna, se le or-
dena en seguida arreglar
sus negocios y salir del País,
al mismo tiempo que baxo los
mas vanos pretextos se anulan
las ventas que ha podido
hacer de sus propiedades.
En cuanto a la prueva que se
pretende sacar de los objetos
vendidos a la guarnicion de
Bahia Blanca despues de
la partida de Gascoigne para
establecer que sus bienes no

han sido secuestrados, he aqui
 en conformidad al Señor Gascoigne
 Como han ocurrido las cosas á
 este respecto: A consecuencia
 del bloqueo, habiendo llegado á
 faltar muchos objetos de consumo
 en Bahía Blanca, se tomaron
 de sus almacenes los que podían
 convenir á la guarnición, al mis-
 mo tiempo que se dispuso así mis-
 mo para el mantenimiento de las
 tropas de los animales de su Es-
 tancia. El Comisionado que
 habia dejado en Bahía Blanca
 llevo razon de estas entregas y le
 dio cuenta de ellas, y cuando
 la Paz fue restablecida, recla-
 mó su valor.

En estas transacciones no ha sido cuestión
 de venta libre, la autoridad ha
 tomado de casa de Gascoigne
 lo que le ha convenido, y como
 no le ha sido permitido vender
 á otras personas, las mercan-
 cías que no han convenido á la
 autoridad tomar para la guarni-
 ción, han terminado por deteriorarse

y perderse. En lo que concierne
el arreglo de los valores entre-
gados. a la autoridad tanto en
mercancias como en animales,
esta cuenta ascendia a una
cantidad reconocida de 35977
pesos moneda corriente, repar-
tida a razon de la epoca
de las entregas, como sigue
a Saber:

En 1838	6.540	{ total: 35977.
En 1840	20.990	
En 1841	8.447	

No habiendo recibido lo que le
ha sido pagado, sino el 15
de Abril 1842, en un Pais
en que el dinero tiene un pre-
mio tan grande, el Señor Gas-
cogne cree que habria sido
justo ~~de~~ darle en cuenta
intereses no se han calculado
sino en la tasa de 12 p/o fijada
por la Convencion del 15 de A-
bril 1841 para el pago de
las indemnizaciones, y estos
intereses computados solo por dos

años, habrian agrigado á la su
ma precitada

Por el primer año — 1569. 60

" el segundo — 2518. 80

4088. 40

Pero quando el Señor Gascoigne se
presento á la tesoreria para
recibir el monto de la cuenta
de que se trata, se le significo
que se habia reducido á 29.500
pesos, y que si no se sometiá
á esta reduccion, nada recibiria.

Esta reduccion citada como prueba
de las pretensiones exageradas de
Gascoigne fue pues tan forzada
como lo habia sido la entrega de
sus mercancias, y se considera
por el como que le ha hecho
sufur una perovia de 10.565
pesos 40 c.^{mos} sobre lo que era
debido.

Cualesquiera que sea por lo demas
el mérito de los reproches dirigi
dos á la conducta del Señor Gas
coigne y en conformidad á los
cuales se pretende que, si la orden
de espulsion de que fue herido le

ha ocasionado algunas per-
didas, no deberia importarla
sino a si mismo, esta cuestion
no podria tener sino una
importancia secundaria, sino
un interes por un decurso historico
desde el momento que los hechos
a los cuales ella se refiere
han sido examinados y valo-
rados por una comision mista,
en consecuencia de un tratado
de paz, y han dado lugar
a una indemnizacion de
7000 pesos fuertes, en favor del
Señor Gascogne. Pero la soli-
citud de los Comisarios Fran-
ceses no se limito a la estipu-
lacion de esta indemnizacion
por una reserva consignada
en el protocolo N.º 14 de las
Conferencias de la Comision,
reserva sobre la que uno de
los Comisarios Argentinos fue
autorizado a dar oficial-
mente la seguridad pedida
por los Comisarios Franceses

de pronunciarse a' este respecto
con pleno conocimiento de causa,
si se considera sobre todo que las
complicaciones de que se hace
~~merito~~ no pueden referirse sino
a los ultimos años que precedieron
el embargo, pues que hasta el
principio del año 1836 los dere-
chos de la Sociedad Rural se ha-
llaban establecidos de un modo in-
contestable por actos del Gov. mismo
intervinidos en el expediente que
sostubo contra los particulares.
Pero cualisquiera que sea el estado de
este procedimiento, es evidente que
desde el momento que el Gobierno
de Buenos Ayres habio ~~el~~ embargo
sobre las propiedades de una so-
ciedad de la que eran co-socios
extrangeros, estaba en la obliga-
cion de ^{indemnizar} ~~reparar~~ a estos extran-
geros sobre cuya propiedad no
tenia derecho alguno, es evidente
que esta obligacion ha resultado
mas onerosa por la disolu-
cion legal de la Sociedad segun

los terminos de su Contrato, así
como por la prolongacion in-
definida del embargo, y que
ella se aumenta hoy por la
responsabilidad de los perjuicios
que han resultado ~~para~~ a los
interesados Franceses por la de-
tencion de sus Capitales. La
Legacion del Rei no puede sino
insistir para que por ultimo
se les haga justicia.

Roque Hermanos La pri-
mera objecion que se opone
a esta reclamacion, es la
que concierne al Sr. Juan
Roque, es que no habia sido
llevada al conocimiento del
Gobierno de Buenos ^{Ayres}, previa la
presentacion colectiva hecha
por el Ministro del Rey con
fecha del 12 de Diciembre 1842.
Esta circunstancia entre tanto
se explica de una manera
bien natural: el Señor Juan
Roque estrechamente ligado por
intereses con su hermano Enrique,
arrastrado en la desgracia de

este, sin haber sido directa,^{mente}
~~by~~ sino momentaneamente herido
por condena alguna judicial, y
no teniendo que justificarse perso-
nalmente de ~~al~~ ^{alguna} ~~casacion~~ ^{alguna},
creyendo ~~deber~~ esperar que se habie-
sen tomado en consideracion las
reclamaciones de su hermano, es-
perando de la justicia del Gobier-
no de Buenos Ayres que la medi-
da rigurosa que, al venir a este
ultimo, habia comprendido sus
propios intereses, seria revocada, y
no queriendo comprometer por
el reclamo de una indemnizacion
cuyo sacrificio estaba dispuesto
a hacer, el Exito de los pasos de
su hermano para obtener la res-
titucion de sus bienes. Mas despues
de transcurrase mas de un año
sin que se le hubiese hecho jus-
ticia a las reclamaciones de En-
rique Roque, no obstante el apoyo
que les habia prestado la Legacion
del Rei, y cuando el Gobierno de
Buenos Ayres se mostraba por
el contrario decidido a ^{soltar} ~~mantener~~

las medidas de rigor pronunciadas contra el, remitiéndolo a Cordoba para alli ser juzgado por sus mismos acusadores, ¿puede alguno admirarse de que el Señor Juan Roque desesperando de ver hecha justicia a su hermano, haya entonces separado su causa de la de este, y reclamado invocando su inocencia indisputada, la reparacion de las persecuciones y perjuicios que habia sufrido no solamente sin motivo sino sin pretexto, y que continuaba sufriendo a consecuencia de la confusion de sus intereses con los de su hermano? En la exposicion de los hechos sobre los cuales se funda esta reclamacion, se reduce el asunto de las quejas que el Señor Juan Roque tendria que hacer valer para reclamar una indemnizacion, ~~al~~ ~~la~~ prision momentanea que le

~~desbarradas~~ desbarradas, como las mercancías de que las autoridades no habian dispuesto, abiertamente se hallaban despiñados o averiados, las condiciones que el Juez de Paz queria imponer no pudieron ser aceptadas y fue necesario renunciar a volver a entrar en posesion de estos objetos - Tal es el cumplimiento que ha tenido la reserva expresada en el protocolo N.º 14 -

En esta situacion el Sr. Harcagne ha reclamado y reclama aun hacer al Gobi.º de Buenos Ayres cesion de los bienes que posee o que poseia en Bahia Blanca, ^{por} ~~contra~~ el valor correspondiente. A presencia de la ~~resolucion~~ ^{decision} que le inhibio el regreso a Bahia Blanca, de la resolucion en que parece estarse de sostener aquellos, y de la declaracion de que el Gobierno no podria responder de su seguridad allí, parece dificil a la Legacion del Rei que este negocio pueda tener

otra solucion. Puesto que se con-
tinua privando al Señor Gas-
cogne del goce de sus propias
tierras, es justo que se le reem-
bolse su ~~valor~~ precio; por
otra parte ofrece esta lesion
por un valor que nada tiene
de exagerado ni de arbitra-
rio; en lo que concierne a
los bienes inmuebles, ella es
basada sobre la cuota mis-
ma de las contribuciones de
bienes raices que satisfacian en
Bahia Blanca; pero, resulta
de los recibos de los años 1837
y 1838 que siendo la tasa
de la contribucion directa
4 p/100, las propiedades
del Señor Gascogne fue-
ron avaluadas en conformi-
dad al corriente del cambio
en esta epoca, en 19.200 pesos.
D. - Que el inventario formalizado
en el mes de Octubre 1838,

de los valores muebles que poseia
 se componia de lo que sigue:
 Mercaderias y muebles - - - 91.608 ^{Pesos cor^{tes}} " 2
 Ganados - - - 18.000 - "
 Deudas activas - - - 28.367 - 3
 Total - - - 138.875 - 5

Suma la suma
 que resulta de
 ella 137.975 - 5

Correspondientes al cambio de la
 epoca de $7\frac{1}{2}$ pesos papel por un
 peso fuerte, a - - - 18.450 - "
 Total - - - 19.200 - "
 Total - - - 37.650 - "

Se comprende en la suma que precede
 las deudas activas de su Casa de
 Comercio, ascendentes a 28.367 - 2
 porque desde el momento en que la
 autoridad le hizo cerrar sus es-
 tablecimientos prohibiendole la
 continuacion de sus negocios
 y privandole de su libertad, ni
 alguno de sus deudores le ha pagado
 y le ha sido imposible perseguir
 el cobro de sus creditos, mientras
 que seria facil al Gobo de Bue-
 nos Ayres, al constituirse en su
 vez y lugar, recobrar de confor-
 midad a su inventario el importe
 de la mayor parte de estos creditos.

De la suma de 37650 pesos
fuertes - - - - - \$ 37650 -

habra que deducir:

1.^o por el monto de la
indemnizacion que
Gascoyne ha recibido - \$ 7000

2.^o por lo que ha recibido en
pago de mercancías
y de ganados entre
gados a la guaru-
cion de Bahía Blanca 1839. 4

8639-4

Saldo hecha deducción - 29.010-4

En resumen, el Señor Gascoyne re-
clama pues en Capital la can-
tidad de 29.010 pesos 4 rr. por
la que hara abandono: 1.^o de lo
que puede quedar en sus estable-
cimientos; 2.^o de sus bienes raíces.
Cuyos títulos de propiedad remi-
tra; 3.^o de sus derechos a las deu-
das activas de su Casa de Comercio
Reclama por otra parte con una
incontestable justicia los intere-
ses de esta suma a contar des-
de la época en que, segun los
terminos de la reserva estipulada
en su favor, habria debido entrar
en posesion de sus bienes -

Sociedad Rural. El motivo sobre el cual se
 fundan para no admitir en
 esta reclamacion la interven-
 cion del Gobierno del Rei, alegan-
 dando que no se trata en este ne-
 gocio sino de los derechos de la
Sociedad Rural Argentina, en la
 que nada hay de Frances; tal
 motivo podria deducirse con razon,
 si la Sociedad Rural existente
 en realidad, y estando en pleno
 ejercicio de sus objetos, tubiese
 alguna reclamacion que hacer
 aler cerca del Gobierno de
 Buenos Ayres, como Sociedad, y en
 el interes colectivo de la asociacion
 rural.
 Pero no es asi: la Sociedad ^{rural} de he-
 cho ha cesado de existir, des-
 de el dia en que ~~se~~ fue trabado
 el secuestro por orden del Gobi-
 erno sobre sus propiedades;
 desde tal momento no hubo ya
 Socios ni intereses colectivos, sino
 individuos que tienen, en razon

de sus diferentes nacionalida-
des, derechos e intereses dis-
tintos. Sostener el principio
contrario, no tendria a me-
nos que a establecer que los
extrangeros no pueden poseer
bienes inmuebles en este Pais,
o lo que seria casi la mis-
ma cosa, que el Gobierno
podria proceder con respecto
a sus propiedades como acerca
de las de los nacionales. Pero
hay mas, aun quando se
pudiere admitir que el se-
questro fu este a los bienes
de la Sociedad Rural no
haya sido un suceso de fuer-
za mayor que ha termina-
do la existencia de la So-
ciedad, esta Sociedad, segun
los terminos mismos de su
Contrato, ha cesado de exis-
tir desde el 30 de Junio
1841, y desde luego no

podría haber motivo alguno justo
y legítimo para rehusar a los
accionistas Franceses la separa-
ción de sus títulos y dividendos de
los de los ~~Socios~~ Argentinos a
los que ~~estaban~~ entre el Gobierno
podría tener derecho a hacer
sobrellevar las consecuencias del
embargo. Por una consecuencia
del mismo principio sería con
tanta poca justicia que se querria
oponerles el Decreto por el que
ha sido ordenado que hasta
que los habitantes de laampa
na que ~~están~~ ^{están} ~~están~~ ^{están} bajo las ban-
deras o en servicio, se hallen
de regreso en sus hogares, todos
los asuntos de tierras permane-
rán suspensos y no serán el obje-
to de resolución alguna. No es
aquí la oportunidad de examinar
hasta que punto pueda un go-
bierno estar autorizado en ra-
zon de circunstancias particu-
lares, para restringir el dere-
cho que corresponde a extranjeros

desinteresados en las luchas
Civiles ó exteriores del Pais,
para explotar libremente
las propiedades de que son
legítimos ~~proprietarios~~ pose-
sors; esta cuestión es extraña
á la reclamación de que
se trata; después del secuestro
puesto sobre los bienes de la So-
ciedad Rural, después de la di-
solución de la Sociedad por
consecuencia de la expiración
de su Contrato, no existen
ya Socios, no existen ya pro-
pietarios de terrenos, sino sola-
mente accionistas, individuos
que tienen derechos distintos
y entre ellos, los que son estran-
jeros, tienen un derecho abso-
luto á ser reembolsados de
la parte que les correspondía
en el valor de los bienes de
que el Gobierno se ha apode-
rado.

S. E. el Señor Ministro de H. Este-
riores justifica el embargo

puesto en Octubre de 1840 sobre
 los establecimientos de la Sociedad Ru-
 ral, ^{en rango de} ~~por~~ la parte activa que los que-
 los dirigian, asi como los emplea-
 dos a sus ordenes, tomaron en la
 insurreccion que estallo en esta epoca
 en el Sud de esta Provincia, mas
 esta circunstancia en manera al-
 guna concierne a los Franceses
 interesados en este asunto; la ma-
 yor parte, sin todos, se hallaban
 distantes de los puntos en que estos
 sucesos ocurrieron; ninguno de ellos
 ha sido perseguido ni traído a
 juicio por haber tomado parte en
 aquellos, y se sabe bien que, en
 este caso, su conducta no habria
 quedado impune. En cuanto a la
 otra circunstancia de que los accio-
 nistas Franceses o mas bien el
 Señor Favier, como Presidente de
 la Sociedad Rural, han solicitado
 el levantamiento del embargo
 en todas las propiedades de la So-
 ciedad, y subsiguientemente,
 el permiso de vender novillos,
 ¿que consecuencia se querria

deducir de ello contra los derechos de estos accionistas? ¿Se pretende acaso imputarles un crimen por no haber separado inmediatamente sus intereses de los de sus Co-Socios y de haber apelado sobre ello a la justicia y benevolencia del Gobierno Argentino, antes de invocar sus derechos rigurosos y de recurrir a la intervencion oficial de su Gobierno? Importa por otra parte observar que en la epoca cuando el Señor Xavier presento la segunda de sus solicitudes, el Contrato de la Sociedad Rural no habia aun espirado, y que era aun permitido esperar que el secuestro no debia ser sino una medida momentanea.

La Legacion del Rei no puede aceptar como satisfactoria la respuesta que fue dada en 1841 al Señor Alvarado Massieu de Clerval sobre el particular de este negocio.

y que ^{fue} reproducida en el docu-
mento dirigido el 6 de Noviem-
bre ultimo al Señor Conde de Lude,
a saber: que la complicacion
de los Derechos de la Sociedad Ru-
ral con los de un gran numero
de particulares que ^{disputan} ~~se disputan~~, au-
te el Gobierno, los derechos de la
referida Sociedad (lo que ha dado
lugar a voluminosos procedimientos
sobre los que el Gobierno de-
berá pronunciarse en tiempo
oportuno, despues de madura re-
fleccion,) no le permitia, por
ahora, adoptar una resolucion
equitativa que separe los inte-
reses de los accionistas frances-
es y ^{la} desde que cerca de tres
años han transcurrido despues
que esta contestacion fue dada
por primera vez, y desde que
ella tiende a alejar aun indefi-
nidamente la justicia que los
interesados han en vano espera-
do durante tan largo tiempo,
no se podria admitir que la com-
plicacion de los derechos de

la Sociedad Rural con los de
un gran numero de particula
res que los gestionan ante el
Gob.^o, como un obstaculo for
mal a la medida equitativa
que separase los intereses de
los Franceses de los de ^{los demas} ~~estas~~ accio
nistas; seria suficiente para
aquellos valorar, de conformi
dad a los documentos existen
tes, ya en manos del Gobier
no, ya en las de los interesa
dos, el importe de las accio
nes de la Sociedad en la epo
ca del embargo. Suponiendo
por lo demas que este avaluo
no pudiese tener lugar, antes
de que el Gobierno no se haya
pronunciado sobre los derechos
que se hallan en litigio en
tre la Sociedad Rural y otros
particulares, seria dificil
concebir que el Gobierno, des
pues de mas de tres ~~años~~ ^{años} que
se halla en sus manos el pro
cedimiento relativo a este nego
cio, no hubiese estado en aptitud

fue infligida por equivocacion
cuando la entrada del Ejercito
Federal a Cordoba, se clasifica
de voluntaria su fuga a Chile,
a consecuencia de la que todos
sus intereses quedaron en abandono,
se cita el levantamiento del em-
barco que habia desde luego sido
tributado sobre sus bienes a la vez
que sobre los de su hermano, no
solamente como una prueba de la
justicia del Gobierno de Cordoba, sino
tambien como una garantia
de sus disposiciones benévolas con
respecto a J. Roque, y se le remi-
te a hacer valer sus derechos
Cerca de este Gobierno ^{como que es} ~~el~~ el
unico a quien este asunto con-
ciene.

Es necesario entrar aqui en el examen
de los hechos para valorar el
verdadero Carácter de los actos
de ~~los~~ que se juzga el Señor
Roque haber sido víctima:
la vanguardia del Ejercito Fe-

deral bajo las ordenes de D. Ma-
nuel Lopez, Gobernador actual
de la Provincia de Cordoba, ha-
bia llegado a Cordoba el 15 de Di-
ciembre 1840, des pues de haber
dispersado las tropas del General
Lavalle; el 17 del mismo mes,
el Señor Juan Roque fue sacado
de su casa y arrastrado fuera
de la ciudad por un destacam^{to}
de Soldados comandados por un
Oficial; conducido al parage
donde se hallaban campados
las tropas, se le hace saber en
medio de las injurias y malos
tratamientos de los Soldados, que
era asunto de fusilarlo, y ya se
disponian a sus ojos los aprestos
de su ejecucion, quando el Co-
ronel Barzena llega y trans-
mite la orden de suspenderla. Al-
gunos dias despues, el 3 de Enero,
es otra vez arrancado del se-
no de su familia y arrojado
en un gallinero inficionada;
sale de el, no al fin de dos dias
como se dice en la contestacion

del Señor Ministro de Rela-
ciones Exteriores, "pues entonces," dice
Rogue, "no habría Salido de el río,"
Sino a las dos horas, y esto, no por
gracia de la justicia del Gobierno
de Córdoba, o mas bien del General
Comandante de las tropas Federa-
les, Sino porque mediante la can-
tidad de 200 pesos fuertes que sa-
tisfizo despues de su Salida, llegó
a interesar en su favor al oficial
que lo habia conducido a la pri-
sion- En fin, el mismo dia, se ha-
ce una tercera visita al domici-
lio del Señor Juan Rogue, con
el objeto, esta vez, de apoderarse
de la persona de su hermano;
encuentra medio de evitarte a este
el peligro que le amenaza, y
es entonces que ambos, persuadi-
dos que ya no habia seguridad
para ellos en Córdoba, que se es-
pondrian a una muerte cierta per-
maneciendo allí por mas tiempo,
toman el partido de fugar y se
ponen en camino a favor de la

noche, a pie, sin efectos y casi
sin dinero, para restituirse a
Chile. Es esto lo que se llama
una fuga voluntaria.

Se dice que estos hechos son nuevos
para el Gobierno de Buenos
Ayres; que no los conoce y no
puede creerlos bajo la mera
declaracion del interesado; pero
las circunstancias en medio de
las cuales ellos han tenido lugar
son notorias; y es acaso necesar-
io recordar las escenas san-
guientas de que era teatro
la Ciudad de Cordoba; que
los hombres pertenecientes
a los sospechados de haber
correspondido al partido
vencido era alli degollados
de dia o en el silencio de la
noche, tanto los que se hallaban
en libertad como los que estaban
presos - que el terror existia
por todas partes? Si no hubie-
ra sido asi, si Juan Roque

no se hubiera creído bajo el golpe
 de un peligro, por el solo hecho
 de haber favorecido la evasión de
 su hermano, que motivo lo habría
 inducido a fugarse con él, á aban-
 donar precipitadamente su casa,
 su familia, ^{todos} sus intereses? El mero
 hecho de esta fuga habla dema-
 ciado fuerte, no se puede expli-
 car de otro modo sino por las cir-
 cunstancias que acababan de relatar-
 se por la convicción que de ellas
 había sacado J. Roque, de que
 no le quedaba otro medio de po-
 ner su vida en seguridad.
 No es pues por el mero hecho de haber sido
 aprehendido por error, de haber su-
 frido una prisión pasagera á
 consecuencia de una equivocación,
 que el Señor Juan Roque se cree
 con derecho á reclamar una in-
 demnización; su reclamación se
 funda sobre el todo de los hechos mas
 y mas serios cuya exposición se
 ha presentado mas arriba.

hechos que lo han compelido
a una fuga precipitada
para salvar su vida, y
que han terminado por tro-
carle una situacion hono-
rable y prospera en una tri-
na completa e' minuciosa.
He ahí la verdad, he ahí lo
que resulta de los hechos.
Pero no es esto todo. Conviene en-
tu tanto examinar como des-
pues de la fuga de Juan Roque
se ha procedido acerca de sus
bienes, y cuales garantías ha
encontrado en la justicia y en
las disposiciones benevolas del Go-
bierno de Cordoba. El primer he-
cho que se presenta es que el 5
de Marzo, dos meses despues de
su partida, dos meses despues
que habia sido aprehendido por
la segunda vez y que habia
sido reconocido el error que oca-
sionó su aprehension, se ordenó
el embargo de sus bienes, por

una acta en la que es calificado
lo mismo que su hermano Enrique
de Salvages Vintarios. A la verdad
por una acta subsiguiente datada
el 23 de Marzo, es revocado el em-
bargo en lo que le concierne; mas
esta medida no tiene efecto sino con
respecto a sus bienes raíces; en cuan-
to a las mercancías que poseía
en común con su hermano, segun
la sociedad de comercio que existía
entre ellos, quedan confiscadas, como
pertenecientes exclusivamente a En-
rique Roque, no obstante las recla-
maciones de madama Roque que
quedo en Cordoba y que hizo valer
en vano los derechos de su esposo;
se declaran simulados y de nui-
guen valor los Contratos producidos
por esta Señora en apoyo de sus
reclamaciones, y se lleva el rigor
hasta exigir de ella presente la
totalidad de los valores hereditados
por la acta del embargo, cuando
era notorio que los efectos que se
reclamaban habian sido llevados

por los agentes mismos de la
fuerza pública. En fui un hom-
bre de negocio dedicado al cuidado
de los intereses de ell. ell. Roque
habia quedado en sus estableci-
mientos, este hombre era deposi-
tario de sus libros mercantiles,
conocia el estado y valor de sus
bienes, habia tomado nota de
todo lo que habia ocurrido
después de su partido a' fin de
darles cuenta de ello; este hom-
bre es asesinado el 31 de Julio
1841, en la casa del Señor
Juan Roque, a' los ojos de
la esposa de este, a quien
poco falta para ser víctima
de este atentado: el asesinato es
conocido, ni aun se oculta tam-
poco, y en bre tanto no es apre-
hendido ni castigado. Y es
a presencia de semejantes
hechos que se pretende que la
seguridad de J. Roque estaba
garantida y fuera de todo pe-
ligro, desde el momento que
el Gobierno de Cordoba habia

2
reconocido su error, que se habla
de disposiciones benévolas de este
Gobierno a su respecto, y que se le
remite hoy ante el mismo Gobierno
para hacer valer sus derechos, como
si el actual Gobernador de Córdoba
no fuese el mismo General Don
Manuel López por cuyos or-
denes el Señor Juan Roque ha su-
frido antes y después de su fuga
un tratamiento tan cruel en su
persona y en sus bienes, como si este
Gobernador cuando su entrada en
Córdoba en el mes de Diciembre
1840, no fuese un General Coman-
dante de una parte del ejército de
la Confederación, mas bien que el
Jefe de un Gobierno que no exis-
tia, como si la responsabilidad de
sus actos con relación a un Extran-
jero no recayese directamente sobre
el que se halla encargado de las
Relaciones Exteriores de la Confedera-
ción Argentina.

En cuanto a lo que concierne al Señor
Enrique Roque, sus bienes han

~~porque~~ Sido confiscados por
que se le acusa de haber sido
uno de los autores del movimiento
tumultuoso que tubo lugar en
Cordoba el 10 de Octubre 1840,
de haber sido uno de los que
habian invadido la casa del Go-
bernador, fñal en mano con
el fin aparente de asesinar
al Gobernador, y de haber he-
cho perder el retrato de S. E.
el Señor Gobernador de Bue-
nos Ayres -

Segun se ha ya hecho observar,
esta acusacion no ha sido pro-
vada, pues no ^{se} podria admitir
como una prueba el relato
de una Comision extraordi-
naria redactado cinco meses
despues del Suceso en conformi-
dad a una instruccion sumari-
a, sin que el acusado ni
sus testigos se hayan oido. Se
pregunta por que pruebas la
ha refutado Enrique Roque.

Pero ademas de que en materia
Criminal corresponde a la acusa-
cion probar los hechos que deduce,
i cuando y como ha sido admitido,
a presentar su justificacion el
Señor Roque. A la solicitud que
el mismo presento al Gobierno de
Buenos Ayres, a los reiterados por
de la Legacion del Rei para con-
seguir le fuese hecha justicia o al
menos que su conducta fuese some-
tida a un juicio equitativo, se ha
respondido remitiendolo a hacerse
juizar en Cordoba, por esos mismos
Jueces que, sin examen previo, lo
han calificado de Salvaje i Vultoso,
que lo han despojado de sus bienes,
cuyos actos tocan acia el van impu-
tos de un espiritu de Odio y de
Venganza. He aqui por otra
parte como el se justifica: a los
hechos que le son imputados, opone
no solo una denegacion formal
sino aun el testimonio escrito de seis
Franceses establecidos en Cordoba y
testigos oculares de los sucesos del
10 de Octubre, los cuales toda

declaran que antes de la con-
"fiscacion de los bienes de Enrique
"Roque y el proceso verbal levan-
"tado contra él, no habian ja-
"mas oido decir que el hubiese
"despedazado el retrato del Gover-
"nador de Buenos Ayres, y que tod-
"lo que han sabido, es que habia
"montado una guardia corta en
"la plaza de la residencia del
"Gobierno. Los mismos testigos
"declaran que despues de este
"momento, no han jamas visto
"ni sabido que Enrique Roque
"haya tomado las armas y que
"haya jamas usado la Cinta
"Celeste, que le han visto usar
"como todo el mundo usaba
"entonces, la Cinta prieta." Una
prueba aun mas convin-
te del poco fundamento
de las acusaciones levantadas
contra Enrique Roque, resul-
ta de su conducta ulterior,
si en efecto se hubiese hecho

culpable de los excesos de que se
 le acusa, si como se pretende se
 hubiese distinguido como uno de los
 principales Corifeos en el movimien-
 to revolucionario del 10 de Octubre
 i es creible que hubiese permaneci-
 do en su casa al tiempo de la entra-
 da del Ejercito Federal?; No ha-
 bria temido un castigo severo y
 no se habria apresurado a poner
 en seguridad su persona? Se le acu-
 sa, es verdad, en la respuesta a
 las reclamaciones, de haber per-
 sistido aun despues de la publica-
 cion de la Convencion en Cordoba
 en una conducta hostil acia el
 Gobierno Federal, de haber sido
 enroldado entre sus enemigos, de ha-
 ber sido uno de los mas ardientes a-
 gitadores que trabazaron en para-
 lizar los efectos del articulo 3 de
 la Convencion, y se agrega, que
 fue por esta razon que se halló
 en Cordoba quando la entrega del
 Ejercito Federal, y que no se presen-
 to en conformidad a lo que habia

8
sido apistados en la referida
Convencion. Mas estas nuevas
imputaciones, unas de que no
se apoyan sobre hecho alguno
preciso, se refutan por si mismas
por su inverosimilitud. Se dice
que estaba enrolado entre los
enemigos del Gobierno; mas en
este caso, con mayor razon, no
habria permanecido en Cor-
doba, y habria seguido la re-
tirada de las tropas Unitarias;
de suerte que se forma un
argumento contra el, de lo
que al contrario acredita de la
manera mas evidente su neutra-
lidad. Pero hay mas aun: el Se-
ñor Enrique no menos que su
hermano, ha procurado tan poco
paralizar los efectos del articulo
3.º de la Convencion, que por otra
parte en esta epoca no era aun
conocida sino vagamente en
Cordoba, que en conformidad
a sus consejos, varias perso-
nas pertenecientes al ejercito

del General Lavalle depusieron
las armas. Esto es lo que resulta de
la declaracion de un Frances, el Sr.
Fopin, que se encontro en este caso,
y que en se expresa sobre este particu-
lar asi: "Yo el Infrascripto declaro
"que habiendo llegado a Cordoba
"después de la batalla del Quebra-
"chuto y de la completa dispersion
"del ejercito del General Lavalle,
"en el que servia en calidad de Ca-
"pitán ayudante mayor de artilleria,
"pregunte, al entrar en la Ciudad, si
"habian alli Compatriotas míos,
"y una persona me condujo a casa
"de los S. S. Roque que en manera a
"alguna conocia y quienes me
"recibieron muy bien y me hicieron
"las mas vivas instancias para
"hacerme separar del ejercito, ha-
"ciendo uso de la amnistia que exis-
"tia segun el Tratado concluido en-
"tre la Francia y la Republica
"Argentina. Durante mi re-
"sidencia en Cordoba en casa de es-
"tos Señores, no los he visto en modo
"alguno mesclarse en los negocios

"publicas; habia alli algunas
"personas que vivieron como
"yo a residir en casa de ellos,
"y les he visto hacer las mismas
"proposiciones que a mi de sepa-
"rarse del Ejercito de Lavalle; mu-
"chas personas han seguido este
"consejo. . . . a la llegada del
"Ejercito del General Oribe, estos
"Señores han tenido los mismos
"miramientos por las personas
"de su Ejercito, que por las del de
"Lavalle: apelo sobre ello al Sr
"Comandante General de elon
"Arvidson, y al Capitan de la Es-
"corta del Grial Oribe, el Señor
"Freytes; estos Señores perman-
"cieron hospedados en casa de
"los Señores Roque mas de
"quince dias." Se puede agre-
"gar que la fha de este docu-
"mento, "Rio Janeiro Septiem-
"bre 1.º de 1841" no permite su-
"poner que haya sido redactado

en vista de una acusacion ^{ta}
que no ha sido producida sino ^{en}
mucho tiempo despues -

No le podria pues dirigirse al Señor Urquiza
Roque reproche alguno ~~por~~ ^{y ser} en
lo que concierne ^a su conducta por
terior a la publicacion de la Con-
vencion. Seria mas bien justo reco-
nocer, que aun suponiendo que Ur-
quiza Roque, en una epoca en que
la Confederacion Argentina estaba
en guerra con la Francia, se hubiese
hecho culpable de los delitos que le e-
ran imputados, estos actos aun que
reprensibles, debian quedar cubiertos
y borrados por el Tratado de paz
que intervino despues; que aunque la
Convencion de Octubre nada haya esti-
blecido expresamente en favor de los
Franceses que se habian comprometi-
do con respecto al Gobierno de
Buenos Ayres durante el curso de
las hostilidades el olvido de los
agravios que un Gobierno puede
tener que reprochar a particula-
res de otra nacion, es, segun los
usos de todos los Pueblos una de

11 las primeras consecuencias
del restablecimiento de las re-
laciones pacificas, que en fin
el Gobierno de Cordoba, al confes-
car los bienes de mi. Francis, a
merito de actos que no podrian
jamás constituir sus delitos, aun
cuando se hallasen provados,
ha desconocido la Convencion
de Octubre y obrado como si
la Convencion hubiese entonces
estado en guerra con la Fran-
cia.

Es facil juzgar, segun estos prece-
dentes, que justicia tendria
Enrique Roque que esperar
del Gobierno de Cordoba; de que
peso serian sus justificaciones
Cerca de mi. Tribunal que
lo ha condenado sin formar
alguna de proceso y ^{lo ha} despojado
~~de~~ de todos sus bienes, sobre
acusaciones tan poco formales
como poco comprobadas. No
se podria desconocer por otra
parte que la pena de la confis-
cacion no existia en Cordoba

cuando ella fue pronunciada
con respecto a los bienes del Señor
Roque, que jamas semejante Ley
ha sido decretada por la Legisla-
tura de esta Provincia; es en virtud
de un Decreto del Gobierno de Bue-
nos Ayres, ordenando el embargo
de ~~los~~ los bienes de todos los que per-
tenecian al Partido Unitario, que los
bienes de este Frances han sido confis-
cados por una Comision especial
encargada de aplicarla; esta me-
dida es pues emanada mas bien
directamente del Gobierno de Bue-
nos Ayres, y bajo este solo titulo, es
a el que se tiene derecho de recla-
mar su reparacion.

En resumen la Legacion del Rei no podria
admitir, ni en lo que concierne a
Juan Roque, ni en lo que respecta
a su hermano Enrique, la pretension
de remitirlos a hacer valer sus dere-
chos ante el Gobierno de Cordoba, por
que ello tienen que quejarse tanto
de las Gefeas del Ejercito Federal como
de las autoridades de esta Provincia,
porque no tendrian que esperar justi-
cia alguna de parte de los mismos Jueces
que tan arbitrariamente los han

condenado en primera vez; porque
no obstante la seguridad, "de que ellos
"pueden restituirse á Córdoba sin com-
"prometer su seguridad personal"
ellos declaran no poderlo hacer
sin exponer su vida; en razón
del interés que los detentores ac-
tuales de sus bienes tendrían en
desembarazarse de sus personas.

No puede pues la Legacion en con-
secuencia sin insistir de nuevo
cerca del Gobierno de Buenos
Ayres sobre la pronta liquidación
de este asunto, reclamando en
favor de los Señores Roque.

1.^o el valor de los animales y los
forraos sacados de las propie-
dades del Señor Juan Roque
después de la entrada del Ejer-
cito Federal en Córdoba, en
el mes de Diciembre de 1840
hasta la época en que sus pro-
piedades le han sido restitui-
das.

2.^o - El valor de las mercancías
pertenecientes á la Sociedad
Roque Hermanos que fueron

confiscadas y vendidas por el Gobierno de Cordoba.

3^o - El de los muebles y efectos del Señor Enrique Roque igualmente confiscados y vendidos.

4^o - La restitucion de la Estancia del Señor Enrique Roque, asi como el valor de los ganados, muebles y utensilios de agricultura que han sido llevados de ella.

5^o - Reparacion e intereses por las perdidas que han resultado a los Señores Roque del secuestro de sus propiedades respectivas, durante el tiempo de que han estado privados de ellas.

6^o - Una indemnizacion por las persecuciones de que ha sido victima el Señor Juan Roque, sin que su conducta haya dado el menor pretexto para ello, asi como la restitucion de los gastos de procedimientos que han sido exigidos de su Señoría en razon del secuestro puesto sobre sus bienes.

Siredey - Aunque la Legacion del Rei no pueda admitir en principio que las reclamaciones que han

16
sido llevadas ante el Gobierno
de Buenos Ayres por la via di-
plomática, sean remitidas por
el al examen previo de las
autoridades de las Provincias, en
que hayan ocurrido los hechos
que les han dado lugar, siendo
los sobre que se funda la recla-
macion del Señor Tiridey, im-
putables a' un Oficial depen-
diente del Señor Gobernador
de San Juan, y no teniendo
la Legacion del Rei motivo
de creer que este Gobernador
no se halle dispuesto a' hacer
le justicia, ha hecho dar
conocimiento al interesado
de la contestacion del Gobierno
de Buenos Ayres en lo que le
conciene, á fin de que pre-
sente su reclamacion al Gobier-
no de San Juan con los do-
cumentos que la justifiquen.
Hasta tanto que la Legacion
del Rei haya sido informada

del resultado de los ^{pasos} ~~pasos~~ ~~pasos~~
~~que~~ que el Señor Sirey haya po-
dido ~~dar~~ ^{dar} en consecuencia, o de los
motivos que le impidiesen dirigirse
al Gobierno de San Juan, ella no
tiene objecion en diferir el examen
ulterior de este asunto -

Barrant. Los hechos sobre los que se funda
esta reclamacion han sido el ob-
geto de un examen profundo, con
ocasion de los pasos dados, en los
primeros meses de 1842, por la
Legacion del Rei para obtener
que el Señor Barrant fuese pue-
to en libertad. Se il ha resultado
que este Frances, establecido desde
quince años en Mendoza, donde
ejercia pacificamente su industria,
fue, cuando la entrada del Ejercito
Federal en esta Ciudad, violentamen-
te arrancado de su domicilio, que
su casa fue saqueada, y que
todos sus intereses han quedado en
abandono, que despues de una
primera prision en Mendoza,
sin que se le hiciesen conocer
los motivos de su arresto, fue

llevados aca a Buenos
Ayres entre los prisioneros de
guerra, tratado como ellos, te-
niendo que sufrir las fatigas
y los peligros constantes durante
un camino de 300 leguas; que
habiéndose llevado al campamento
de los Santos Lugares, allí ha^{sido} ~~ha~~
~~ido~~, durante 57 días, el blanco
de los tratamientos mas barba-
ros, compelido a palos a exe-
cutar los trabajos mas asquero-
sos y mas penosos, expuesto
a todas las intemperies de las
estaciones y a toda clase de
padecimientos físicos y mo-
rales; que habiendo sido tras-
ferido a una de las prisiones de
la Ciudad de Buenos Ayres, en
merced a la intervencion
del Señor Encargado de Ne-
gocios del Rei, fue allí reteni-
do durante 70 días, al ven-
cimiento de los que fue por-
tado en libertad, bajo
la condicion de salir del Pais
en el termino de veinte y cuatro

30
horas - todo esto sin otra forma
de proceso que la anotación "Es
crítico de los Salvajes" puesta á su
nombre en una lista de prisioneros
de Mendoza y la vaga acusa-
ción de haber observado en esta
ciudad una conducta anarqui-
ca y criminal -

Aparece de estos hechos que el Señor Barrera
sin haber tomado las armas, sin aun
haber sido acusado de ello, ha sido
no solamente tratado como un pri-
sionero de guerra, sino con una
crueldad que no se usa á los
prisioneros de guerra en Pais alguno
civilizado, y que sin juicio ha su-
frido, con excepcion de la muerte,
todo lo que un condenado puede su-
frir en su persona y en sus bienes.
Y es á presencia de semejantes
hechos que se acaba de decir que
instantaneamente ha incurrido en la seve-
ridad de las Leyes, y que los motivos
que le han hecho imponer el trata-
miento que ha sufrido, alejan toda
idea de justicia con respecto á su
reclamación.

Se objeta sobre todo á la solicitud de

indemnizacion reclamada en
favor del Señor Barrault, que
a consecuencia de las explica-
ciones que tubieron lugar rela-
tivamente a este asunto, sobre la
doble proposicion que fue hecha
al Encargado de Negocios
del Rei; o que Barrault tu-
biese que sufrir un juicio re-
lativamente a su conducta
en Mendoza, o que debería sa-
lir del territorio de la Republi-
ca, el Encargado de Nego-
cios aceptó la segunda de
estas proposiciones; pero ade-
mas que no se podría perder
de vista que, en el estado
de la Cuestion este Agente
no podia elegir la primera
proposicion sin arriesgar
prolongar indefinidamente
la captividad ^{del Sr. Barrault,} sin comprometer ^{misma} su existencia ^{por}
la continuacion de los rigores
que sufría ya tan largo tiem-
po atras. el Encargado de

Negocios del Rei al aceptar
la libertad del Señor Barran-
bajo la condicion que saldría
del territorio de la Republica, no
ha aceptado otra condicion, no se
ha impuesto otro compromiso, y por
consecuencia el derecho del Gobierno
del Rei de reclamar una repara-
cion ^{por} el tratamiento barbaro, y por
las perjuicios que han sido arbitra-
riamente inflingidos a este Frances,
ha quedado pleno. Resulta al con-
trario de la nota del Encargado de
Negocios del Rei datada el 3 de
Marzo 1842, que desde antes de
esta epoca, habia creido deber
dar cuenta de este negocio al
Gobierno del Rei, y que, sin to-
mar sobre si arreglarlo de una
manera definitiva, insistia sobre
una contestacion que permitiese
al Gobierno de S. M. valorar
hasta que punto el de Buenos
Ayres habia podido, sin injusticia,
hacer sacar de su casa, arruinar
y tratar con tanto rigor a
un Frances que protestaba su
inocencia y su perfecta neutralidad.

En fin A. E. el Señor Minis-
tro de Relaciones Exteriores
en ~~una~~ ^{nueva} nota dirigida al Sr
Sarratea con fecha del 25 de
Julio 1842, ~~despues~~ ^{despues} que el
Gobierno del Rei habia
informado de la decision
a consecuencia de la que
el Señor Barrault habia
salido de prision, no ha he-
cho mencion de este negocio
entre los agravios sobre los que
le seria imposible expedir conde-
nacion y suya reparacion era
necesaria en el interes de la jus-
ticia, como en el de la buena
armonia que importaba man-
tener entre los dos Paises.

La Legacion del Rei no podria pues
considerar este asunto como ter-
minado, no obstante el alegato de
que ^{no} ha sido ~~hecho~~ hecha
al ponerse en libertad al Señor
Barrault protesta ni reserva
alguna que autorise a reclamar su
sua indemnizacion en su favor; y ella
no puede sino resistir para que este re-
clamo sea por ultimo tomado seriamente
en consideracion

(37)
Basca y y Apertey - La reclamacion de los Seño-
res Bertran Basca y Martin
Apertey, no se encuentra en el
mismo caso que la del Señor
Siredey, como se dice en la con-
testacion a esta reclamacion, por
que esta ultima se funda en un
acto de espoliacion cometido por
un Oficial Subalterno dependien-
te de otra autoridad que la del
lugar donde el reclamante resi-
dia, y es permitido creer hasta el
presente que esta autoridad, el Ge-
neral D. Narciso Benavides, Go-
bernador de San Juan, estara dis-
puesta a hacer al Señor Siredey
la justicia que le es debida. No
sucede lo mismo con respecto a las
reclamaciones de los Señores Basca
y y Apertey. Estos han abandonado
su domicilio y fugado cuando
la entrada en la Provincia del
Ejercito Federal
fueron al General
a las ordenes del Señor General
Oribé, ellos fugaron a consecuencia
del sentimiento de terror que este

esparci'a enton ces por todas
partes en su trauaso, han su-
frido espoliaciones por el hecho
mismo de este exercito, y despues
de su fuga sus bienes han sido
confiscados a virtud de un de-
creto del Coronel D. Celestino
Gutiérrez, constituido por el Gene-
ral Oribe en calidad de Gober-
nador ~~de~~ ^{en} Tucuman, el mismo
que alli ejerce aun en la actua-
lidad estas funciones. La posicion
de los señores Basca y Apes-
tey es pues muy diferente de
la del Señor Sressey: ademas
de que ellos tienen un derecho
absoluto para reclamar di-
rectamente del Gobierno de
Buenos Ayres la reparacion
de los perjuicios que les ha cau-
sado el exercito de la Confede-
racion. Quando su entrada
en Tucuman, no podrian
~~la~~ contrar garancia alguna
de justicia en la autoridad
que tan arbitrariamente los
ha despojados, ni aun podrían

restituirse a Tucuman sin expo-
nerse a nuevos peligros, suponién-
do que el estado de desnudos
a qui se les ha reducido les per-
mitiese emprender tan largo via-
je; y la Legacion del Rei no
podria considerar de otro modo
sino como un medio dilatorio la
pretension de remitirlos ante los
Jueces que los han castigado, en
razon del solo hecho de su fuga,
por medio de la prorrupcion de sus
personas y el embargo de sus bie-
nes. Los Señores Bascary y Apes-
tay se encuentran, a este respecto,
en el mismo caso que el Señor
Juan Roque, cuyos bienes fue-
ron igualmente embargados, sin
que se hubiese formulado acusa-
cion alguna contra él, con esta
diferencia que el Gobierno de
Cordoba ha al menos restituido
a este ultimo una parte de sus
propiedades.

El Gobierno de Buenos Ayres y al decla-
rar que nada sabe contra la con-
ducta politica de los Señores Bascary

y Apesley, espresa que el
motivo alegado por ellos pa-
ra justificar su fuga de la
Ciudad de Tucuman, no pue-
de considerarse como
una invencion o pretexto, de
que se vale para ponerse
a cubierto y encubrir las
inquietudes que ha podido
ocasionarle, una conducta poco
conforme a la neutralidad. Pe-
ro no son ellos los que tienen
necesidad de justificarse, ni aun
han sido acusados: ¿su fuga?
mas ella habla suficientemente
por si misma; nadie abandona
espontaneamente, sin mo-
tivos imperiosos, su familia,
su casa, todas sus intereses:
por otra parte estos motivos
que se quieren encontrar en
las inquietudes causadas
por un compromiso de que
ningun indicio existe, se

hallan corroborados en los hechos
notorios, en la destruccion y en
las sangrientas ejecuciones que
por confesion de todas las gentes
imparciales, distinguió en esta
epoca la marcha del ejército man-
dado por el Gral Oribe, en las
noticias de vejámenes y serios
perjuicios que varios Franceses
tales como los Señores Roque ^{habian} ~~se-~~
~~ñado~~ que sufrieron por parte de los
jefes de este ejército, en los tem-
pos demaciadamente justificados des-
pues por hechos tales como el de
la espoliacion del Señor Lebas
que se hallaba a la cabeza de un
establecimiento mercantil en Fuen-
mau, tales como el asesinato del
Señor Bozuir de Paris estable-
cido hacia algun tiempo en la
Provincia de Tucuman donde
poseia un plantio de Cana
dulce, y quien fue degollado
en su establecimiento por sol-
dados del General Oribe cuando

el Paso de este Gefe. No
es a' presencia de semejantes
hechos que puede niarse fundar
se en hablar de pretextos y
de invenciones por parte de los Señores
Bascary y Apesley para
justificar su fuga: lo que
habria necesidad de justificarse
son los procedimientos de las
Autoridades de Tucuman a
su respecto, es el Decreto for-
mado por el Gobernador D.
Celestino Gutierrez, a' virtud
del cual han sido proscrip-
tos y sus bienes confiscados,
decreto que instituyo una Co-
mision depurativa encargada
de declarar que tales o tales
individuos eran Salvajes
Uritarios y que comprendia
en esta clasificacion, que traia
en pos de si la pena de mu-
erte y la confiscacion de los
bienes, todos aquellos que ha-
bian fugado sin distincion
de nacionalidad, como si exis-
tiese alguna legislacion en

el mundo, que hubiese atribuido
delito á los Estrangeros por fugar
de su País donde su existencia
era amenazada, ó mas bien
un crimen castigable por la
muerte y la confiscacion de los
bienes.

Se repulsan como que no pueden estable-
cer legalmente el importe de las
perdidas reclamadas por los Señores
Bascary y Aপরত, los documentos
auténticos que han hecho vestir
por las Autoridades de Potosí, des-
pués de haberse refugiado á Boli-
via. Pero ¿sobre que documentos
se quiere que establezcan mejor
sus derechos, cuando se trata de
divinales de mercancías y objetos
muebles confiscados ó destruidos?
¿Y que otros testimonios pueden
producir sino los de las personas
que conocian el estado de sus
negocios en Tucuman, á me-
nos que se pretenda que deben
tener por testigos á los mis-
mos que los han despojados? Estos

documentos serán por otra
parte sometidos a un examen
profundo, cuando haya lle-
gado el momento de apre-
ciar equitativamente el va-
lor de los perjuicios que los re-
clamantes han experimentado.
En cuanto a eso de que deberían
presentarlos ellos mismos al
examen del Gobierno de
Fuenfuan, se ha establecido mas
arriba por que motivos la Le-
gacion del Rei, no podria con-
sentir en que asi fuese. El Gobo-
de Fuenfuan no ofreceria por
ahora a los Sres Bascary y
Apostey garantia alguna de
justicia; ellos no podran regresar
a Fuenfuan sino des pues de haber
obtenido 1.º: la revocacion del
Decreto que ha proscripto sus perso-
nas y confiscado sus bienes- 2.º:
las indemnizaciones por las per-
didas y perjuicios que les han sido
arbitrariamente infligidos,
y ellos no pueden razonablemen-
te esperar tales actos de

reparacion Suo de la justicia del
Gobierno Encargado de las Relaciones
Exteriores de la Confederacion.

Sebas. El principio de conformidad al que
la Legacion del Rei no podria ad-
mitir, en general, que las reclama-
ciones Francesas llevadas por la
via diplomatica ante el Gobier-
no Encargado de las Relaciones
Exteriores de la Confederacion
Argentina, sean remitidas
previamente al examen y a
la decision de los Gobiernos de
las Provincias donde han ocu-
rrido los hechos que a ellas han
dado lugar, este principio se
aplica con tanta mas fuerza
cuando se trata de un negocio
que ha sido ya examinado
y resuelto por un Gobierno
Provincial, en el que ha in-
tervenido una ~~fuera~~ Sentencia
a consecuencia de procedimien-
tos seguidos ante tal Gobierno,
y cuando es precisamente con-
tra la injusticia de esta Sentencia.

que la parte perjudicada
viene a reclamar apelando
a un Tribunal Superior.

Por otra parte es evidente-
mente aquel el caso en el que
se encuentra la reclamacion
del Señor Lebas: acusado por
el Gobierno de Tucuman de
no ser sino el testaferru de
un individuo del Pais proscrito
to en clase de Vintario, ^{que debia} y
en consecuencia ~~haber~~ in-
currir en la perdida de sus
bienes, este Frances ha defen-
dido su causa ante el Gobier-
no de Tucuman, estableciendo
que habia sido socio del Se-
ñor Saenz y que los bienes
confiscados como pertenecien-
tes a este eran su propiedad;
ha sido condenado en esta
primera instancia y despo-
jado de todo lo que poseia,
y sobre ello apela hoy por
conducto de la Legacion del Rei

, al Gobierno de Buenos Ayres
como a un Tribunal Superior
del cual solamente puede esperarse
justicia. Pretender rehusarle este
derecho seria desconocer una de
las bases mas esenciales estableci-
das por el mismo Gobierno de
Buenos Ayres en las conferencias
que han tenido lugar entre el Mi-
nistro del Rey y S. E. el Señor Mi-
nistro de Relaciones Exteriores so-
bre el particular de las reclama-
ciones Francesas asi como en la
Contestacion a estas reclamaciones
a saber: "que si, despues de ha-
"ber llevado sus reclamos ante los
"Gobiernos de las provincias a quienes
"concerniesen, los interesados no esta-
"biesen satisfechos de las decisiones
"espedidas por estos Gobiernos, ellos
"podrian tener recurso al Gobierno
"de Buenos Ayres quien examina-
"ria de nuevo el negocio y se pro-
"nunciaria de una manera defi-
"nitiva como en apelacion." ¿Puede
negarse que el Señor Lebar no se

¿Halla en este caso? Puede ne-
garse que no haya este ya
presentado su reclamacion
ante el Gobierno de Tucuman,
que no haya hecho valer sus
derechos. Cerca de él por todos
los medios en su poder, y que
sea en apelacion contra una
decision que no le ha satisfe-
cho que hoy ~~ten~~ recurra al
Gobierno de Buenos Ayres?
Tanto menos se podria dispu-
tarle este derecho cuanto que
no es un Tribunal ordinario
el que lo ha juzgado y con-
denado, que es una Comision
especial, nombrada y dirigida
en todo el curso de los procedi-
mientos por el Gobierno de
Tucuman, la que ha exami-
nado el asunto que le concier-
ne, y que es de este mismo
Gobierno que ha emanado
la sentencia pronunciada
contra él: remitirlo ante

el Gobierno de Tucuman seria
 pues deferir su reclamo al juicio
 del mismo Tribunal que ya lo ha
 repulsado en ~~primera~~ ^{primera} instancia,
 lo que seria contrario a los princi-
 pios mas elementales de todo proce-
 dimiento judicial. Por ultimo esta
 remision es aun menos admisible
 bajo las condiciones indicadas por
 N.E. el Señor Ministro de Rela-
 ciones Exteriores, es decir que "la cu-
 estion de saber si el procedim^{to}"
 "relativo a este negocio, se halla aun
 "abierto, y si el Señor Lebas se en-
 "cuentra o no en tiempo util para
 "producir nuevas justificaciones en
 "apoyo de su reclamo," fuese dejada
 a la decision del Gobierno de
 Tucuman. semejante pretension
 a nada menos tendria que a
 atribuir a los Gobiernos de las
 diferentes Provincias de que se
 compone la Confederacion
 Argentina una omnipotencia
 sin limites con respecto a los ^{residentes} ~~extran-~~
 geros, ^{la cual} ~~que~~ ^{inhibiria} a estos toda

clase de recurso contra decisio-
nes aun las mas arbitrarias,
que a constituir asi a estas
autoridades Provinciales, cuyos
actos en lo que toca al derecho
Internacional no ofrecen a
los Gobiernos Estrangeros
otra garantia que la res-
ponsabilidad del Gobierno
Encargado de las Relaciones
Exteriores de la Confederacion, en
una condicion Superior a la
de los Gobiernos mismos -

En cuanto a lo que concierne
al fondo de este negocio, pa-
ra valorar la justicia de los
procedimientos del Gobierno de
Tucuman acia el Señor Le-
bas, como la de las quejas
que ^{este} eleva contra la Sentencia
que lo ha herido, es neces-
ario examinar los hechos si-
guientes su orden. El Señor
Lebas se hallaba establecido
en Tucuman desde el mes

de Febrero 1839, á consecuencia
de una Sociedad mercantil forma-
da entre él y el Señor Pedro Saenz,
Ciudadano Argentino, y que com-
prehendia dos casas de negocio, la
una en Salta, la otra en Tucuman,
de las cuales la última habia sido
confiada á sus cuidados. El hecho
de la formacion de esta Sociedad
no podria ponerse en duda; se
halla acreditado por un documento
datado el 12 de Enero 1839, firma-
do en Valparaiso entre las dos partes
y revestido de la firma de dos testigos,
segun el uso general del Comercio
de estos Paisés en esta clase de tran-
sacciones. Segun los terminos de este
Contrato, el Señor Lebas ha puesto,
por su parte, en la Sociedad un
Capital de 12000 pesos fuertes;
su termino era indefinido; podria
ser disuelta de comun acuerdo y
por convenio mutuo, los beneficios
como las perdidas de ella debian par-
ticiparse por mitad. La existen-
cia de esta Sociedad ha por otra
parte sido reconocida muchas veces

por el mismo Gobierno de Tucuman en el curso del procedimiento seguido contra el Sr. Lebas, si bien que en ultimo lugar ella ha servido de base a su condena. Se vera mas adelante por que motivos Lebas no creyo deber producir entonces su documento de Sociedad, no mas que el documento posterior datado el 4 de Mayo de 1841, por el que ella habia sido disuelta; basta en cuanto a ahora que sea establecido que una efectiva Sociedad mercantil ha existido en cierta epoca entre Saenz y Lebas, que la existencia de tal Sociedad era notoria en Tucuman y que esta notoriedad subsistia aun muchos meses despues de la disolucion de la Sociedad, consiguientemente al silencio que Lebas habia jurado prudente guardar sobre su liquidacion; este ultimo hecho resulta notablemente de lo que fue dicho

al Señor Lebas por el Oficial que el 16 de Octubre 1841, le significó en la Calle la orden de ~~llevar~~ ^{llevar} el ^{que} ^{le} ^{quiere} a' casa del Gobernador "que esta orden era motivada por un aviso que habia recibido del General Oribe, el cual habia sido informado por varias personas que Lebas tenia ~~una~~ ^{una} Sociedad con un Salvaje Unitario, y habia ordenado en su consecuencia que remitiese e inmediatamente todo lo que pertenecia a' este asunto, presentando los libros y documentos que podian justificar la parte a' la que el (Lebas) tenia derecho".

El Gobierno de Tucuman, cuando Lebas fue llamado por la primera vez a' comparecer ante él, tenia pues todo lugar a' creer en la existencia de una verdadera Sociedad entre este Frances y el Señor Saenz, entre tanto, desde la primera pagina de los procedimientos, en el Decreto que nombra la Comision Eucarada de examinar el negocio

22.
su disposicion se revela de
un modo que denota la in-
tencion decidida de no ver en
el Señor Lebas sino un testaferrero
que no tiene interes alguno suyo
en los negocios de Nueva, cuan-
do se expresaba asi: "El Go-
bierno convencido por algunos
uniformes dignos de fee, publi-
cos y notorios, que los negocios
mercantiles del Sr. J. B. Lebas
en esta Ciudad pertenecen es-
clusivamente bajo el nombre
de sociedad, al Salvaje Pe-
dro Nueva enemigo de la
Confederacion... ha nom-
brado D^a - En consecuen-
cia de la orden precitada
habiendo sido el Señor Lebas
conducido ante el Señor Gober-
nador del Tucuman e inter-
rogado por él, contesto que
todo lo que encerraban sus

almacenes era propiedad suya,
y que en cuanto a la Sociedad
con Pedro Saenz, ella estaba liqui-
dada hacia algun tiempo. Esta
respuesta no satisfizo al Gober-
nador, quien dio inmediatamente
orden al Jefe de Policia de cerrar
los 4 almacenes pertenecientes al
Señor Lebas, pero segun este, los
sellos no fueron puestos sino 48
horas despues, y esto en su ausencia,
lo cual permitio la llevada de cier-
ta cantidad de mercancías. Fue
a consecuencia de esta ejecucion
que se nombró una Comision
de tres miembros, encargada de
proceder al examen de los libros
de comercio y otros papeles del
Señor Lebas, a fin de acreditar
su situacion, con respecto a Sa-
enz y de dar cuenta de ello
al Gobierno. Se dice que Lebas
no se opuso a este nombramien-
to, pero la prueba de que no

ha consentido en él, ^{de} ~~de~~ que
lejos de ~~quello~~ no podría con-
siderar a esta Comisión, proce-
diendo bajo la dirección in-
mediata del Gobierno de Fu-
cunau como que le ofreciese
garantía alguna, es la de-
negación que opuso a su exi-
gencia de exhibir ante ella
sus libros y papeles, denegación
consignada en el primer re-
lato de la Comisión, y por
consecuencia de la que, esta
se hizo hacer, por medio de
autoridad, la entrega de estos
documentos. - El Gobierno
de Fucunau ordenó al
mismo tiempo al Inspector
de la Armada poner a
disposición de la Comisión
todos los documentos relati-
vos a las expediciones dirigi-
das de Salto por Salto a

su Socio, e hizo sacar, con el mismo fin, cantidad de documentos analogos, de las aduanas de Salta y de Jujui. Del examen que la Comision hizo de estos documentos, asi como de los Libros y papeles del Señor Lebas, nada resultó que fuese contrario a su doble declaracion citada mas arriba, a saber: que todas las mercancías existentes en sus almacenes en el mes de Octubre 1841 le pertenecian, y que su Sociedad con Saenz habia sido disuelta; resultó solamente de aquellos, que despues de la disolucion de la Sociedad, Lebas habia quedado en relacion de negocios con aquel. Entre tanto, a consecuencia del relato de la Comision, el Gobierno de Tucuman ordeno por un decreto datado el 26 de Octubre, el embargo de todos los valores tanto en mercancías como en dinero existentes

en la Casa de Comercio del
Señor Lebas. Los terminos
en que se halla concebido
este Decreto, manifiestan
demaciado claramente cuales
eran las disposiciones del Go-
bierno de Tucuman a su res-
pecto, para poder ser pasadas
bajo silencio; alli se lee lo
que sigue: "Vistos y exami-
nadas religiosamente los docu-
mentos que, bajo los numeros
"1 y 2, la Comision nombra-
da ha remitido a este Go-
bierno para inspeccionar,
los pasavantes expedidos y otros
papeles de introducciones en
esta plaza de las mercan-
cias de ultra-mar adminis-
tradas por el Señor Lebas, y de
la propiedad del Salvaje Pedro
Sacuti - Y - resulta de la
confrontacion y de los datos
positivos que nos suministra

"los para arantes existentes en
"la Aduana de esta Provincia
"que en la administracion de
"los fondos confiados a su cuidado
"Lebas se halla meramente
"revestido del caracter de Consig-
"matario y Comisionado del Salvaje
"Saeuz, conservando este ultimo
"su derecho a la propiedad de
"los articulos que remite a de Sal-
"ta; que la denegacion de Lebas
"de entregar a la Comision los
"documentos, que se le ordeno pre-
"sentarse por resolucion del 19 del
"Corriente, encierra un fraude
"y una malicia injustificable
"a presencia de los documentos
"que la Comision ha obtenido de
"Lebas D.^a Asi, se le atribuya
un crimen por haber rehusado
la comunicacion de sus papeles
a esta misma comision, contra
cuyo nombramiento se le objeta

hoy no haber protestado,
al mismo tiempo que a despe-
cho de las numerosas pruebas
de su situacion independiente
con respecto a Saenz, se de-
claraba no reconocer en él sino
un Comisionado de este ultimo.
Los mismos caracteres de preven-
cion y arbitrariedad se en-
cuentran en los otros actos que
forman la continuacion de
estos procedimientos. Despues
que la Comision hubo hecho
en presencia de Lebas el in-
ventario de los valores em-
bargados en sus almacenes,
el Gobierno le prescribio por
una orden datada el 1.º de
Noviembre levantar 1.º una
nota exacta de las ventas
que se hubieren efectuado en
el negocio del Señor Lebas,
comprendidas ~~en ella~~ alli las

37

38

que se hubiesen realizado en
Salta y cuyo pago ~~hubiese~~ ^{hubiese} reci-
bido, 2.º un estado que hiciese
conocer los créditos que diferentes
individuos tenían en sus negocios,
así como la cantidad que estos
créditos representaban, después de
lo que se procedería al avalúo
de todas las mercancías embargadas
al precio corriente del lugar. Ha-
biendo el resumen de las ventas
dado por resultado un saldo
de \$ 3.840.- y el Gobierno
de Tucumán, consecuente con su
sistema de no ver en el Señor
Lebas más un testaferró y un
comisionado del Señor Sáenz, le
hizo significar la orden, que, en
el término de dos días tendría
que reunir esta suma a la
Comisión. Igual notificación
fue hecha a varios titulares de
los créditos ascendentes por todo
a la cantidad de \$ 4.227.- 6

para que estos tubiesen que
liquidarlos sin demora en
manos de la Comision. En quan-
to a' el avaluo que fue hecho
por la Comision de las mercan-
cias embargadas, as censente de
conformidad a' su computo a'
la Suma de \$ 14.974-7, re-
sulta de los mismos documentos
producidos en el curso de los
procedimientos, tales como ava-
luos en la Aduana y Libros de
Cuentas del Señor Lebas, que
es muy inferior al valor que
estas mercancías representa-
ban en Tucuman; pero
todas las representaciones del
Señor Lebas fueron inutilis
para hacer volver atras a'
los H. Comisionados de su
decision, y no pudo sino
protestar contra este avaluo
rehusando formalmente fir-
marlo.

La Comision fue entonces invitada

por el Gobierno á dar su
parecer sobre la resolución
que debía adoptarse con res-
pecto á los intereses del Señor
Lebas, y se apresuro á confor-
marse con esta orden. No es aquí
la ocasión de discutir la im-
portancia de los motivos y de los
argumentos que la Comisión pro-
dujo para arribar á esta con-
clusión ambigua y contradicto-
ria "de que el Señor Lebas no
"era otra cosa que un Comisario
"harro, o Comisionado del Sal-
"vaje Pacur, porque no obs-
"tante lo que ha sido analizado,
"debía presentar documentos que
"provasen la existencia de una
"Sociedad, que por otra parte nega,
"o que justificasen su propiedad
"exclusiva, y que la Comisión
"en falta de datos y motivos
que pudiesen conducirla á
colocar la parte que en tal

calidad de Comisionado o de-
pendiente queda tener en los
negocios que administraba, se
abstiene de determinarla.

Resulta al menos de esta de-
claracion que la misma
Comision reconocio que
Lebas podia y debia tener
una parte en los negocios
que administraba, y que
esta parte, se reconocio
aquella incapaz de determi-
narla segun los documentos
que existian en sus manos.

La imposibilidad en que es-
taban de establecer el hecho
contrario, es decir, que Lebas
no era sino un Causignatario
o Comisionado, no obstante
la masa de documentos
acumulados con este objeto,
esta imposibilidad resalta
aun mas claramente del

Decreto del Gobierno de Tucuman
 datado el 10 de Noviembre
 por el que fue ordenado al
 Escribano de Gobierno pasase
 a la casa del Señor Lebas, y "des
 "pues de haberle hecho prestar jurame-
 "nto en debida forma, le exi-
 "guese presentasen otros libros de
 "Comercio; que una casa como la
 "Suya, que ha girado tan inmenso,
 "Capitales debe necesariamente tener.
 "Que presente los duplicados de las tran-
 "sacciones que aparecen en el preceden-
 "te expediente y todo papel que ten-
 "ga relacion a sus negocios, bajo
 "la persuacion de que no presen-
 "tandolos desde luego, seran con-
 "siderados en lo futuro como de
 "ningun valor. El Escribano
 "de Gobierno no se separara
 "un instante del Señor Lebas
 "hasta que presente los Libros
 "y papeles que se le reclaman,
 "o que de una respuesta decisiva
 "a este respecto. Entre tanto

22.
1 todos los esfuerzos del Gobierno de Tucuman para conseguir una pieza de Conviccion sobre la que pudiese basar una condena contra el Señor Lebas quedaron sin resultado. Lebas declaro que todos los papeles, libros y Cuadernos que poseia relativamente a su negocio en Tucuman eran los que habian sido compelidos a remitir a la Comision nombrada por el Gobierno. Le fue en seguida ordenado contestar en un termino el mas breve "a" todos los cargos "que resultaban contra el del "Parecer (dictamen) de la Comision, lo que verifico en una larga memoria en que contesto articulo por articulo a todos los hechos que le eran opuestos, estableciendo con una razon evidente, que no se le habia formado causa por un motivo que le fuese personal, que la

Comision nombrada por el Gobierno
no era un Tribunal competente
para exigir que el rindiese cuenta
de su posicion Comercial, no menos
que para juzgarlo; y que ultima-
mente no le correspondia a el pro-
porcionar la prueba de su propiedad
acerca de los valores secuestrados en
su casa, sino mas bien a la acusa-
cion competia probar que estos in-
tereses pertenecian a otro. No es pues
exacto decir que el dictamen de la
Comision "no ha sido contradicho
por Lebas," tampoco "que se ha demos-
trado por tal dictamen que Le-
bas en todas sus operaciones con
Saez no era su consignatario
o comisionado de este ultimo."

Resta examinar como, despues del dictamen
de la Comision en el que esta decla-
ro "abstenerse a falta de datos su-
ficientes de determinar la parte
que Lebas podia reivindicar en los
negocios que administraba," el
Gobierno de Tucuman ha venido

a decidir que esta parte de a-
quel era nula, y que todos los
intereses que giraba pertenecian
exclusivamente al Sr Saenz.
Acia esta epoca, el Gobierno de
Tucuman llego a apoderarse
de todas las malas de los emi-
grados que se habian re-
fugiado en Bolivia y entre
estos efectos se encontraron los
libros y papeles del Señor Sa-
enz. El Señor Lebas abrigó
un momento alguna esperan-
za de que podría al fin ha-
cersele justicia, pues el documen-
to de Sociedad con Saenz y el
por el que esta habia sido di-
suelta debian estar entre el nu-
mero de estos documentos así
como toda su correspondencia.
En este estado de cosas, que hizo
el Gobierno de Tucuman? Re-
nunciando continuar el procedi-
miento esento, ordeno, por un

Decreto datado el 22 de Noviembre, al Señor Lebas compareció ante el Ministro General del G^o en presencia de los miembros de la Comisión y de algunos otros testigos para contestar en última ocasión a los cargos que resultaban contra el de los diversos documentos del procedimiento así como "de los libros, cuentas y cartas originales encontradas recientemente en las malas del Salvaje Saenz." En la conferencia que consiguientemente tubo lugar el día siguiente, el Ministro General comenzó por dar lectura al Señor Lebas de una carta escrita por él diez meses antes al Señor Saenz, y lo acusó de hallarse mezclada en los negocios políticos del País; se le presentó en seguida un diario encontrado entre los papeles de Saenz en el cual figuraba como asociado, pero siendo este diario ^{cerrado} ~~datado~~ en el

mes de Enero 1840, nada acre-
ditaba contra la disolucion ale-
gada por Lebas como que habia
tenido lugar en una epoca pos-
terior. Tales fueron los unicos
documentos nuevos que se juzgo
conveniente producir. Despues
de una larga discusion, el tri-
bunal General segun los terminos
del proceso verbal de la confe-
rencia, "dio por bien probada
"esta conclusion que habia exis-
"tido y existia Sociedad Comer-
"cial entre el Salvage Pedro
"Lopez y J. B. Lebas, y este
"ultimo por su parte, en confor-
"midad a lo que habia siempre
"sostenido que habia existido
"entre y el Salvage Lopez
"una Sociedad Comercial, pero
"que no podia probar la ce-
"sacion de ella, por no tener
"en su poder los documentos que
"lo justificaban." Es necesario agregar

que el Señor Lebas ofreció hacer
venir todos los documentos que el
gobierno exigiera para su justifi-
cación, y que esta solicitud no
fue admitida. Fue a consecuencia
de esta conferencia que el
gobierno de Tucumán decretó
la confiscación de todos intereses
del Señor Lebas como que eran
la propiedad del Señor P. Saenz,
concediéndole un plazo de tres días
para justificar, por documentos
fehacientes, la parte que le toca
ba en estos intereses. El Señor Lebas
puso en vano susplend en la eje-
cución de este fallo, reproduciéndose
cerca del gobierno sus declaracio-
nes precedentes en los terminos
mas respetuosos; no pudo conseguir
otro plazo.

Así, después de haber compulsado una enorme
cantidad de documentos para
encontrar allí un justo motivo de
condena contra Lebas, la comisión
encargada de vestir su acta de

acusacion declaraba faltarle
datos suficientes para saber la
parte a la que tenia derecho
y no poder en su consecuen-
cia determinarla; el Gobierno
mismo se esforzaba en obtener
de Lebas algun otro documento
en que apoyarse para pro-
nunciar la confiscacion de
sus bienes, y no pudiendo con-
seguirlo hesito en condenarle;
y es a la presentacion de
un solo libro de Comercio en
que Lebas figuraba como
Socio, libro cerrado en el
mes de Enero 1840, es decir
cerca de dos años antes, que
declara que una Sociedad
existe actualmente entre Lebas
y el Vintario Saenz y para
ademas a la condena del
primero, como si esta Sociedad
no hubiese podido disolverse

en el intervalo. Hay mas: supo-
niendo que la Sociedad existiese aun,
desde el momento que se habia reco-
nocido que Lebas no era, como se
sostenia al principio de los procedi-
mientos, un mero consignatario, un
Comisionado de Saens, sino mas
bien su Socio, desde el momento que
esta Sociedad existia, habia lugar,
en rigurosa justicia, a alguna par-
ticipacion (pues aun cuando Lebas
no hubiese llevado a la Sociedad sino
su industria, lo que habria sido ne-
cesario probar, no es supponible que
despues de dos años y medio que se
hallaba establecido en Tucuman
no hubiese realizado algunos be-
neficios); a menos que se quisiese
obgetar a esta participacion la
impotencia en la que se habia
reconocido la Comision para
determinar la parte que tocaba
a cada uno. Y es a presencia
de semejantes contradicciones

que se acaba de hablar de la
justicia escrupulosa del Gobier-
no de Tucuman y que se cali-
fican de injustas y temerarias
las quejas del Señor Lebas! -
Se reprocha a este Frances no ha-
ber presentado documento alguno
que acreditase su Sociedad o la
disolucion de esta misma Sociedad.
¿Pero es acaso necesario recordar
las circunstancias en las que
se hallaba constituido? ¿Es aca-
so necesario recordar los sucesos
sangrientos que acababan de
ocurrir en la Provincia de Tu-
cuman, los que habian tenido
lugar anteriormente en Cordoba
y en otras localidades, las vio-
lencias y las espoliaciones de
que habian sido victimas otros
Franceses, y cuyas reclamacio-
nes dirigidas por el Ministro
del Rei al Gobierno de Buenos
Ayres presentan tan afligente

¿Entonces? ¿Le acaso necesario
manifestar, después de la exposición
que precede, que en todo el curso
de este procedimiento arbitrario,
el Señor Lebas no ha hecho sino
ceder á la fuerza, al temor, al defen-
der, como lo ha hecho, sus intereses ante
Jueces que no le ofrecían garantía
alguna, y en cuyo ánimo, estaba con-
vencido que su condena se hallaba
resuelta de ante mano? No ha produ-
cido los documentos de que se trata, aun-
que haya ofrecido proporcionarlos mas
tarde, porque como lo ha declarado
anteriormente estaba convencido
que ellos no salvarían sus intereses
y que al entregar su documento
de Sociedad y su documento de liqui-
dación en manos de sus Jueces,
no haría sino comprometer su
seguridad personal y privarse
de los únicos títulos sobre los que
podría mas adelante establecer
sus reclamaciones. Admitiendo

que estos temores fuesen exagerados,
ó aun mal fundados, la no
presentacion de estos titulos no
justificaria la espoliacion de
que ha sido victima; Sobre todo
despues que habia sido demos-
trado por los papeles de Saenz
que habia efectivamente exis-
tido una Sociedad entre él y Le-
bas, sin que nada probase
que ella ~~se~~ habia sido disuelta.
El Señor Lebas se halla tanto mas
justificado en no haber producido
entonces su acta de liquidacion,
En cuanto que todo conduce a creer
Como se ha expuesto mas arriba,
que este documento se encontraba
lo mismo que el de Sociedad, entre los
papeles interceptados, de los que no
se habia juzgado conveniente
exhibir sino una parte. En cuanto
a la contradiccion que se quiere
encontrar en la reclamacion
del Señor Lebas relativamente
a la fecha de su documento de

liquidacion, ella en manera alguna
 existe. El no ha indicado el fin de
 1840, sino como la epoca en la
 que habia comenzado a concebir in-
 quietudes sobre los resultados de su
 asociacion con motivo de los su-
 cesos politicos, y ha expresado, sin
 equívoco alguno, que el documento
 de su liquidacion era datado el
 4 de Mayo 1841. En fin, para es-
 tablecer "que Lebas no poseia este
 "documento de liquidacion, y que
 "la denegacion en producirlo fue un
 "medio, á que recurrio para salvar
 "los intereses del Unitario **Salas**", seria
 necesario probar la falsedad de este
 documento sobre el cual se hayan
 consignados los recibos del Saldo
 que alli se indica, y que esta por
 otra parte apoyado por el recibo
 del maestro de carretas encargado
 de remitir al Señor Salas una
 parte de la Suma que forma

14
el Saldo de sus cuentas con
Lebas—

En resumen, no se puede recusar al
Señor Lebas la revisión del juí-
cio que le ha despojado de cuan-
to poseía, y es así que hubiese
sido acusado de delito alguno,
bajo el pretexto que ha recusado
producir los documentos que
podían justificarlo, y que por
consecuencia estos no existían; por
que es evidente que no ha cesado
de protestar contra el único pro-
cedimiento de que ha sido obec-
to, y si en el curso de este pro-
cedimiento, ha recurrido alguna
vez a alegaciones poco sinceras
aun falsa si se quiere, para
defender sus intereses, no se po-
dría por ello formularle un Crí-
men, No se podría uno sor-
prender, es necesario confesarlo
Cuando a presencia del abuso

de la fuerza y del menor precio
de todos los principios, la debili-
dad recurrir a la simulacion y
a los subterfugios!

Resulta igualmente de todo lo que precede
que la reclamacion de Lebas
no puede ser remitida ante el
gobierno de Fucuman; alli ha
sido ya juzgada en primera
instancia y se ha visto de que
modo, seria tal remision una
burla.

En fin resulta de la exposicion de los
hechos que Lebas se hallaba es-
tablecido en Fucuman donde
hacia negocios considerables,
ya por su propia cuenta,
ya en sociedad con Sauer;
que ha sido expulso y des-
pojado de todo lo que poseia,
sin que su conducta perso-
nal haya dado para ello

el menor pretexto; que por
consecuencia tiene derecho a
una reparacion que no
puede alcanzarse sino de
la justicia del Gobierno
de Buenos Ayres -

En cuanto al monto de la in-
demnizacion, a la que
el Señor Libas pueda te-
ner derecho, la Legacion
del Rei no cree deber es-
tablecerlo desde luego; debiera
ser el objeto de una apre-
ciacion equitativa en
el examen ulterior de
este negocio -

#8
13.
Estandave

La exactitud de los hechos sobre los que se funda la reclamacion de este Frances se halla atestiguada por personas dignas de fe que habitaban en Tucuman en la epoca cuando tubieron a aquellos lugar, y quienes conocian a Estandave como un artesano laborioso y honrado. Con todo no habiendo esta reclamacion sido apoyada hasta el presente por pieza alguna justificativa, la Legacion del Rey cree deber deferir su discusion, hasta que Estandave se vea en aptitud de hacer valer sus derechos. Se limitará pues por ahora, a llamar la atencion del Gobierno de Buenos Ayres, sobre la naturaleza de los hechos que a ella dicron lugar sobre la justicia con la cual invoca Estandave aun hoy el testimonio del General Garzon, y sobre la dificultad que hay para provar un mero artesano como el que los trabajos que ha hecho, no le han sido satisfechos, cuando las autoridades por orden de las que los ha ejecutado, rehusan prestarle por ellos sus testimonios.

Leer. La Legacion del Rey no puede admitir

la excepcion por la que el Go-
bierno de Buenos Ayres pretende
poner a un lado esta recla-
macion remitiendo al Señor
Leger a hacer valer sus derechos
cerca de las autoridades de
Cordoba. Independientemente del
principio, aplicable al todo
de las reclamaciones, ~~de~~ ^{con respecto} ~~confir-~~
~~mados~~ al que el Gobierno del Rei
no podria consentir en que cues-
tiones que son tratadas por la
via diplomatica entre él
y el Gobierno ~~de Buenos~~
~~Ayres~~ Incargado de las Rela-
ciones Exteriores de la Confede-
racion sean deferidos al juicio
de autoridades secundarias,
la remision del Sr. Leger ante
el Gobierno de Cordoba es tanto
menos admisible. La auto que
la mayor parte de sus recla-
maciones se versa sobre re-
quisiciones ~~de~~ ^{de} ganado que
se le han hecho, o sobre obras
de su oficio que fue compe-
tido a ejecutar, en servicio

del Ejército Federal. En cuan-
to a los auxilios que le han
sido exigidos por cuenta del
Gobierno de Córdoba, aunque no es-
té acreditado que el Señor Leger
haya ~~hecho~~ entablado un proce-
dimiento formal cerca de este Gob.
a efectos de obtener su abono, no es
suponible que habitando en Córdoba
haya descuidado de hacer valer sus
derechos, y resulta del mismo hecho
de que ~~no ha podido~~ después de mas
de dos años no ha sido reembolsado
de lo que se le debe, que no ha posi-
do obtener justicia de la autoridad
local y que se encuentra en la
necesidad de recurrir al Gobierno de
Buenos Ayres.

Las exacciones cuyo reembolso tiene el Sr.
Leger derecho a reclamar presentan
con arreglo a los documentos auten-
ticos que han sido remitidos a la
Sección del Rey, el resumen si-
guiente:

1º Ciento siete suyes ^{corrientes} y tres novellas, entrega-
dos al Capitán O Gervacio Villafa-
ñe encargado de exigir anuales
para el Servicio del Ej. Confederado

2.^o Quince Caballos y veinte y cinco yeguas de vientre que hacian parte de una hacienda al cargo de un Individuo llamado Roque Godoy en el parage denominado Atalaguino, tomadas por diversas partidas pertenecientes al mismo E.^{to}

3.^o 350 Novillos, 150 vacas, 80 yeguas, 90 caballos, 40 mulas sin domar y seis domadas llevadas igualmente, a la sazón del pasaje del Ejército con federado, hacienda al cuidado de un Individuo llamado Juan de Dios Barzualdo en un lugar denominado la Cumbre.

4.^o Obras ejecutadas para el Ejército Unido de Vanguardia segun recibo del Departamento de la Policia, por el valor reconocido de 239 p.^{os} 6 rr.

5.^o Cal y obras entregadas para el servicio del Gov.^o de Cordoba segun otro recibo del Departamento de la Policia, valor reconocido 69 p.^{os} 7 rr.

6.º Otras entregas de animales hechas
a autoridades de diversas locali-
dades y armas fabricadas por
Cuenta del Gobierno de Córdoba
valor a apreciarse.

El Señor Leger tiene derecho por otra
parte a las pérdidas e intereses
por los perjuicios que le ha causa-
do la privación del Capital
representado por estos diversos va-
lores durante un periodo que
para ya de dos años.

Etchebere - La Legación del Rei no puede ver
sino un medio dictatorio en la con-
testación que ha sido dada a esta
reclamación, a saber que "por lo
que concierne a los valores que
han sido tomados al Señor Et-
chebere por orden del Sr. Gral
Ortiz, debe aquel presentar su de-
manda a este Gob. por las vías
ordinarias y regulares, y que en
cuanto a los animales sacados
de su Establecimiento por orden
del Señor Gobernador de Santa
Fe, debe dirigirse a este ultimo".
Por lo que es relativo a la primera parte

de esta Contestacion, la Legacion
del Rei no puede sino referir e
sobre ello a lo que se ha dicho
mas arriba con motivo de las re-
clamaciones del Señor Bergeire
posteriores a la Convencion, "que
"no puede admitir que una re-
"clamacion presentada por ella
"sea declinada por el solo mo-
"tivo de que no haya sido pre-
"viamente presentada por el in-
"teresado mismo." En quanto a
el Señor Etchebereche deberia di-
rigirse al Señor Gobernador
de Santa Fee para el pago
de los animales que le fueron
tomados en el Carrizal de Medina,
esta excepcion no puede ya
serle opuesta hoy, atento a
que ha algun tiempo enta-
blo el procedimiento de que
se trata, y que habiendo pre-
sentado su reclamacion en for-
ma al Señor General Echagüe
que, este Gobernador recono-
ciendo del todo la validez del
documento sobre el qual se halla

fundada, ha contestado á ella
que "en cuanto al pago de su crédito
"Etchebereche debia esperar un ti-
empo mas oportuno". Despues de
transcurridos mas de dos años desde
que este Frances se vio privado de
las propiedades que constituian todo
su haber, esta respuesta no podria
ser considerada como satisfactoria,
y se encuentra en la necesidad co-
mo con el derecho de reclamar del
Gobierno de Buenos Ayres la
justicia que no ha podido obtener
del de Santa Fé.

Bazergue - La Legacion del Rei no puede en
manera alguna admitir como sa-
tisfactoria la contestacion dilatoria
que ha sido dada en lo que con-
cierne á la reclamacion del Señor
Bazergue. El principio invocado
con motivo de la reclamacion pre-
cedente, se aplica igualmente
á esta. La intervencion de la Le-
gacion del Rei en favor de los de-
rechos de este Frances es tanto mas
justificada cuanto que ha en-
vado esperado ha cerca de 4
años que le fuere hecha justicia
y cuanto que de conformidad á

la contestacion del Señor
Ministro, se pretende aun dife-
rirla a la epoca indetermina-
da en que se hayan de ocu-
par de resolver sobre los bienes
de su deudor. Por lo que res-
pecta al fondo de este negocio,
es evidente que desde el momen-
to que el Gobierno de Buenos
Ayres se apodero' de los bienes
del Señor Gizard, quedo en
la obligacion de reembol-
sar a sus acreedores, y so-
bre todo a aquellos que sien-
do extranjeros, no puede en
caso alguno hacerse pa-
sibles con la medida politica
que los ha vulnerado. Esta
obligacion se aumenta aun,
con respecto al Señor Baxer-
que, por el conocimiento
que el Gobierno de Buenos
Ayres ha' algun tiempo de sus
derechos, pues que el titulo que
los establece de una mane-
ra incontestable se halla
depositado en sus manos.

44
Faucon

15
El Gobierno de Buenos Ayres
se funda para repulsar la re-
clamacion presentada a favor de
Augusto Faucon, sobre que este Fran-
cés habia, de su propia voluntad,
tomado parte en la guerra civil
provocada por el Gral Lavalle, en-
rolándose voluntariamente entre los
rebeldes, sobre lo que en razon de esta
conducta, habia sido, despues del
negocio del Quabacho, justamente
considerado y tratado como prisione-
ro de guerra; y sobre que por conside-
racion a la recomendacion del En-
cargado de Negocios del Perú, fue en
seguida puesto en libertad con el
permiso de regresar a San Pedro
donde se hallaba establecido, y de
volver a entrar en posesion de sus
bienes, pero ello solo a titulo de gracia
(a titulo de gracia) y bajo la reser-
va de que esta nueva entrada en
posesion no debia comprender
sino los bienes existentes.

El hecho sobre el que se versa la pri-
mera de estas alegaciones, lejos de
resultar, como se dice, de la volun-
tad misma de Faucon, se halla

formalmente contradicho por
el: Cuando el desembarco del
General Lavalle en San Pedro,
quiso alejarse de este destino, pe-
ro fue compelido a permanecer
alli, porque el General D. Angel
Pacheco, al mando del Ejercito
Federal se habia apoderado
de todas sus Caballerias. En cuanto
a la accion de haber abandona-
do a San Pedro en seguimiento
de las tropas del General
Lavalle, se puede jurgar si fue
voluntaria por la carta si-
guiente del Juez de Paz de San
Pedro publicada en la Gaceta
Mercantil del 23 de Sept. 1840
"A. S. E. el Sr. Gobernador y Ca-
pitán General de la Provin-
cia Brigadier D. J. M. de Rosas.
"Exmo Señor. El Juez Infrascripto
"te tiene el honor de poner en el
"Conocimiento Superior de V. E., que
"el Lunes 14 del corriente, a caida
"de la noche, las fuerzas del Sal-
"vador Unitario Lavalle han a-
"bandonado este parage despues
"de haberlo saqueado, obligando

"a todas las familias a seguir
"su ejército, y en consecuencia no
"hay sino un número muy peque-
"ño de familias que han permane-
"cido aquí, atento a que se les
"llenaba de terror esparciendo la voz
"de que el Ejército de V.E. venia
"degollando todo lo encontraba de
"7 años arriba."

Lo que el Infrascripto eleva al Superior como:
"Punto de V.E., quedando dispues-
"to con el pequeño número a los
"tener al Gobierno Legítimo de V.E.
"y la Santa Causa Federal." fir-
"mado: "Benito Varraco"

Es pues efectivo que casi toda la población
del distrito de San Pedro fue com-
pelida a seguir las tropas de La-
valle, y a presencia del docu-
mento que acaba de citarse, no
se podría con fundamento decir
que este Gefe no fue seguido sino
por el muy pequeño número de
aquellos que quisieron tomar parte
con él. Se alega que luego, lue-
go que fue llegado a Santa Fé
hubo podido separarse del Ejér-
cito, en vez de continuar acompa-
ñándolo

acompañándolo en su mar-
cha hacia el Norte, mas el
afirma lo contrario; por otra
parte la falta de medios de
transporte, por la otra el
temor de ser tratados como
enemigos por las tropas Fe-
derales, y la necesidad de tra-
bajar a fin de conciliar su
subsistencia y la de su fa-
milia, siendo conocido como
herrero mecánico, no lo deja-
ban en libertad ni para irse
de allí ni para rehusar sus
servicios. Sea lo que fuere de
esto, jamás ha estado enre-
lado entre las tropas del Gl
Lavalle, no ha llevado ar-
mas, y no se hallaba en
el número de los prisioneros
tomados a consecuencia del
suceso del Quibracho. Lo
que lo prueba, es que después
de esta derrota, llegó libre-
mente a Córdoba y se presentó
voluntariamente a las autori-
dades Federales, luego en seguida

45
16
al General Garçon y mas tarde
al Gral Oribé, cuando las tropas
comandadas por este jefe entra-
ron en la ciudad. No era pues
prisionero de guerra y no podía
en caso alguno ser considerado
como tal, sobre todo despues que
un tratado de paz habia sido
firmado con la Francia. Si
por otra parte pudiese existir al-
guna duda a este respecto, será
suficiente recordar que el sucesor
del Quebracho tallo lugar el 28
de Noviembre 1840 y que Faucou
llegó a Cordoba seis dias despues
y permaneció allí en libertad por
el espacio de mas de tres meses,
conocido por las autoridades civiles
y militares a las que en vano
solicito un pasaporte haciendo va-
ler su calidad de Francés, para
demostrar toda la arbitrariedad
de la medida por la que fue en-
seguida calificado de prisionero
de guerra y tratado con un
rigor, que ni aun esta calidad
habria justificado.

Se objeta que, cuando Faucou fue

conducido como prisionero
al campamento de los San-
tos ~~Lugares~~, el Encargado
de Negocios de Francia, in-
truido de su posicion y
de las causas que la habian
producido, solicitó como una
gracia se le pusiese en libertad,
que entonces fue concedida san-
do le la libertad por ~~secreto~~
que algun tiempo despues, por
consideracion a la misma
recomendacion, el Gobierno
de Buenos Ayres estudio esta
gracia hasta acordar a
Faucon su libertad absoluta
con el permiso de regresar a
San Pedro, pero previniendo
al Encargado de Negocios del
Rei, asi como a Faucon
mismo, que no siendo esta
resolucion sino un acto de
pura gracia, la vuelta a
entrar en posesion que le era
acordada no podia entenderse
sino con respecto a sus bienes
existentes. Pero cualesquiera

que fueran las circunstancias
que han acompañado la restitu-
ción en libertad y la restitución
de los bienes de Faucon, depende
evidentemente de los hechos espu-
estos mas arriba, que esta medida
no haya sido y no haya podido
ser, por parte del Gobierno de Bue-
nos Ayres, sino un acto de justicia,
tanto mas obligatorio cuanto que
el tratamiento riguroso infligido
a este Frances habia sido posterior
a la Convención que restableció las
relaciones amistosas entre los dos
Países; y aquello resulta de los térmi-
nos mismos de la Orden o del Decre-
to por el que Faucon fue puesto
en posesión de sus bienes, orden así
concebida: "A consecuencia del
"tratado de paz celebrado con la Fran-
"cia, S. E. ha ordenado que se
"haga entrega al Subdito de S. M.
"el Rei de los Franceses, Augusto.
"Faucon de todos los bienes que
"poseia." En fin, aun cuando se pu-
diera admitir que el acto de poner
en libertad y la restitución de los
bienes de Faucon ha sido un

hecho de pura gracia; no
ha podido entrar en las in-
strucciones del Gobierno de Bue-
nos Ayres, al acordarla que
la última de sus disposiciones
quedase ilusoria: pero, aquello
es lo que ha sucedido; cuando
el Señor Faueon, en virtud
de la orden precitada, se pre-
sento ante el Jefe de Paz de
San Pedro para volver á
tomar posesion de sus bienes,
este funcionario le dijo que to-
do habia sido vendido en re-
mate publico, y que su pro-
duto habia sido remitido al
Gobierno. Supo por otra par-
te que la mayor parte de lo
que poseia, tanto en muebles
como en animales y en trá-
gos se habia hecho desa-
parecer, bajo diversos pretes-
tos por el Capitan de mi-
licias Maximo Faibo, y se
fue imposible obtener su res-
titucion, lo que lo obligo á

5
46
47
abandonar su establecimiento
en San Pedro para venir a tra-
bajar como mero operario en Bue-
nos Ayres. Faucon ha remitido a la
Legacion del Rei un estado detallado
de los diferentes valores que le fueron
tomados por el denominado Ma-
ximo Gaibo. Sin embargo no
habiendo este estado hasta el pre-
sente sido apoyado por piezas
justificativas, cree que no podria
por si solo servir de base para
la reclamacion que eleva a este
respecto. La Legacion del Rei se
limita pues, por ahora, a recla-
mar, de conformidad a los he-
chos que establecen la injusticia
con la que Faucon ha sido despo-
jado de lo que poseia y tratado como
un prisionero de guerra, la restitu-
cion del valor de aquellos sus bienes.
Cuyo producto ha sido ~~puesto~~ puesto
en manos del Gobierno de Buenos
Ayres, asi como una indemniza-
cion por el tratamiento riguroso que
le ha sido tan rigurosamente infligido.

Contest. La contestacion que se opone a la

reclamacion del Señor Mutel
tendiente a obtener el pago de
una letra de Cambio de 108
onzas de oro, girada por el
Señor Borbon y aceptada p.
el Señor Lucas Gonzalez,
Ambos los que han tenido sus
bienes secuestrados por el Gob.
de Buenos Ayres, se reasume
en las alegaciones siguientes:—

Que se ha dado curso, en confor-
midad al orden ordinario y re-
gular, a la demanda de pa-
go presentada por Mutel
el 24 de Oct. 1840 y re-
producida el 22 de Febrero
del año siguiente; que ha re-
sultado del examen a que este
negocio fue sometido, que Mutel
para tener derecho a re-
clamar el pago del ^{lo cum. esto} ~~estado~~ de
Comercio de que se trata, de-
bia justificar su propiedad a-
cerca de este titulo; y que no
habiendolo hecho hasta el presente

Mutuel, ~~así~~ como a' ello ha sido
univertado, no podría ^{desde luego} ~~haber~~ haber
lugar a' reclamacion, encontran-
dose el asunto en estado de ser
juzgado. y siendo el mismo el
At la causa del retardo que a-
tribuye injustamente al Gobierno
de Buenos Ayres -

Basta considerar la simplicidad de
este asunto, en el que no se ha
tratado, como ni aun hoy se trata
del principio, sino de examinar
el derecho del Señor Mutuel a'
ser reembolsado de un ^{ocupante} ~~costo~~ de
Comercio cuya validez jamas
ha sido disputada, y observar
que hacen cerca de cuatro años
que este asunto se halla pen-
diente, a' despecho de las reiteradas
instancias del reclamante ^{a fin} ~~para~~
^{de} obtener sobre el ~~Expediente~~ ^{alguno}
solucion: para juzgar si haya
fundamento a' decir que se le ha
dado regularmente curso y que la
pretension de Mutuel presenta
dificultades que hacen a' su

reclamacion ~~no~~ ~~conferida~~
~~no~~ poco oportuna en el esta-
do pendiente del asunto. Lo
que proviene mas bien de las
dos circunstancias que aca-
ban de designarse, a saber
que, si ha transcurrido un
espacio de tiempo tan largo
sin que se haya resuelto
sobre una cuestion que un
Tribunal de Comercio habria
podido decidir en una reu-
nion, a la merca inspeccion
del titulo, este titulo ha pare-
cido inatacable a los mismos
ofos del Gob. de Buenos Ayres,
quien, por esta razon no ha
creido deber absolutamente
repulzar la demanda de Mu-
hel, despidiendo sin embargo, por
motivos que ~~se~~ se ignoran,
de hacerle justicia.
Es verdad que el Señor Minis-
tro de Rel. Exteriores da por
motivo del retardo que ha

sufrido la solución de este ne-
gocio, el procedimiento de que
ha sido objeto, procedimiento
que ha dado lugar a una deci-
sión del Gobierno con la que el
Señor ~~Ministro~~ ^{Ministro} no se ~~halla~~ ^{ha con-}
formado. Conviene pues examinar
el curso que ha seguido este asun-
to; con arreglo a la exposición
que de él ha trazado el Señor
Ministro mismo, y valorarlo bajo
el doble aspecto del retardo que ha
podido producir, y de la importan-
cia de los argumentos que se han
opuesto a la demanda del Señor
Ministro. El Señor Ministro ha ci-
tado, en primer lugar, el dictamen
del Fiscal, en conformidad al que
no hallándose la letra de
Cambio escrita en papel
del sello prescripto, ^{Ministro}
debe guardar sujeta al art.
5.º de la Ley de 24 de Enero
1833 que condena al Por-
tador de todo documento de
comercio al pago de una

muchas centupla del valor
del papel sellado sobre el
cual el documento debia ser
extendido, y que declara
~~que~~ ~~que~~ ~~que~~ que na-
die puede prevalecer de un
documento escrito en un papel
no revestido del ~~papel~~ ~~sella-~~
~~do~~ sello prescripto. No ha-
biendo el Gobierno de Bue-
nos Ayres acogido esta opinion
no conduce detenerse en dis-
cutirla, y se limitara mas
a considerar la del Asesor
que sirvio de base a la de-
cision del Gobierno. Este Ma-
gistrado fue de parecer que
no se debia aplicar a
Nulla la disposicion pre-
citada porque el articulo
4º de la misma Ley no se
estende sino a aquellos que
forman documentos en papel
de menos valor que el pres-
cripto por la Ley, asi como a

"los interesados que los admiten
y a los oficiales publicos que
los extienden, dan curso y ad-
miten; que el tute, aunque pose
sor de esta letra de Cambio, no
podia ser considerado como in-
terusado porque, para reconocer
un interes a un tercero en una
letra de Cambio, en la ni figura
como girador o ^{como} aceptante, es in-
dispensable que le sea legalmente
endosada, porque para que el
endoso de una letra de Cambio
sea reputado legal, debe ser he-
cho del modo prescripto por
el art. 3 Cap. 13 de la orde-
nanza de Bilbao en vigencia
en este Pais, articulo concebido
en estos terminos: "El endoso de
la letra de Cambio debiera po-
nerse a la vuelta de la Letra,
expresar el nombre de la persona a
la cual ella es pasada, de
quien es recibido el importe, si
es en dinero, mercaderias, o en

"Cuenta, la fecha y la firma
"enteras del puño del endorante,
"Sin que en lo futuro sea pa-
"mitido á persona alguna
"dar firmas en blanco á
"la vuelta de las letras de
"Cambio, á causa de los
"graves inconvenientes que
"han resultado y podrían
"resultar de ello;" que estando
la letra cuyo pago recla-
ma Mutet endorada en
blanco se halla endorada
de un modo ilegal, y que
un acto ilegal jamás fue
de invocarse como título
translativo de propiedad,
que aquella debía ser con-
siderada como la propie-
dad de Borbon, hasta que
Mutet hubiese proporcio-
nado prueba perfecta y
plena, de que esto último
se la había pasado

en tiempo útil y con un mo-
 tivo legítimo; últimamente que,
 por estas razones el Mutet debía
 justificar su propiedad tanto
 para ser considerado como inte-
resado y sujeto a la multa,
 si fuese reconocido tal, cuanto
 para reclamar el pago de ella
 en favor de su legítimo propie-
 tario, ~~si~~ con todo ella hubiese
 sido adquirida de los que en
 ella figuran como deudores, an-
 tes del 16 de Septiembre 1840.
 Tal es la opinión que fue adop-
 tada por el Gov. de Buenos
 Ayres y que fue significada al
 Señor Mutet con fecha del 16 de
 Agosto 1842, para que tuviese
 que justificar su propiedad.
 Se hara desde luego observar que, despues
 del 24 de Diciembre 1840, epo-
 ca en la que el Mutet habia
 presentado su demanda, hasta
 la fecha precitada, los actos que
 acababan de ser relacionados fue-
 ron los únicos que mediaron en

este asunto; que la resolución
significada a' el titul con fha
del 16 de Agosto, fue la pri=
mera respuesta que pudo obte=
ner, a despecho de sus reitera=
das gestiones, entre otras una
peticion dirigida al Señor
Ministro de Hacienda con
fha 23 de Julio 1841, en la
que solicitaba encarecidamente
que se le hiciese saber la reso=
lucion del Gobierno cualesque
era que ella fuese, y que en
el caso de que hubiese algun
impedimento a la solucion
de su asunto, o que el Go=
bierno rehusara su pago
se le hiciese ^{remision} ~~entrega~~ de
su ^{de pago} ~~titulo~~, con los motivos de
la rehusacion; es pues per=
fectamente verdadero decir que
durante cerca de veinte meses,
el Gobierno no ha opuesto si=
no el silencio a' sus reitera=
das solicitudes y que titul
ni ha podido obtener la

restitucion de su documento
que habia reclamado.

Por lo que toca al fondo del negocio, el Sr.
Mutel, despues de haber sido infor-
mado de la resolucion del Gobierno
que, en conformidad a la opinion
del Asesor, le ordenaba justificar
su propiedad, dirigió al Gobierno
un nuevo pedimento tendente a que
se hiciese justicia a su demanda
promitida. En este ~~se~~ pedido
contestó a la argumentacion del
Asesor fundada sobre la ordenan-
za de Bilbao, oponiendo a ella
con toda justicia la costumbre
general del comercio de Buenos
Ayres, adoptada aun por el Ban-
co Nacional, en conformidad
a la que los documentos de comer-
cio girados de Buenos Ayres
sobre Buenos Ayres y que, por
ello mismo, no constituyen verda-
deras letra de Cambio, son siem-
pre considerados como pertenecien-
tes al portador, aunque las mas
veces endosadas en blanco, y

deduciendo de esto que las
Conclusiones del aseror tendian
a establecer una regla para
el Solo. Por otra parte
esta nueva demanda de
Mutel tan lejos ^{estaba} de ser
un acto de resistencia abier=
ta contra lo que le habia
sido ordenado que, con for=
mandose al mandamiento
del Gobierno, establecio su
propiedad a aquel documento
por la declaracion del In=
dividuo, Corridor o no, que
se lo habia negociado, de=
claracion hecha a presen=
cia del Encargado de Ne=
gocios del Ru y Certificada
por el. En cuanto a la
Circunstancia de que esta
declaracion habia sido he=
cha seis meses antes del
Decreto del Gobierno que

ordenaba la prueba de la pro-
piedad, no se descubre que
consecuencia podra de ella sa-
car el Gobierno de Buenos
Ayres Contra el derecho de ~~Monte~~;
es mas bien de naturaleza a ale-
jar toda idea de fraude acerca
de esta declaracion, provando
que ella no ha sido un expedien-
te imaginado en el momento
para precaver una dificultad
imprevista. No se ve ademas en
que podria la declaracion
de Suarez ^{sugerir} ~~propiedad~~ una
presuncion contraria a la que
na fee de ~~Monte~~, pues no se-
sulta de documento alguno
que Suarez, antes de fugarse
de Buenos Ayres, haya solicitado
la expedicion del documento de
que se trata, ni que haya es-
presado que la Letra de Cambio
era suya.

Por lo demas, cualquiera que sea el

valor que se quiere atribuir a esta declaracion, lo que resalta en este negocio, lo que establece el derecho de tutel de una manera incontestable, es el principio de derecho universalmente reconocido, que hasta median prueba contraria la posesion importa titulo. Mas este principio aplicable sobre todo a las propiedades muebles, adquiere nueva fuerza en materia comercial, cuando se trata, como en el presente caso, de un valor en numerario o en papel que, siguiendo el uso del ~~del~~ ~~por~~ plaza, tiene lugar en las transacciones del comercio. Aquello es tan efectivo, que tanto el Sr Borbon, gerador, como el Sr Gonzalez

aceptante del documento de
Comercio que el Señor Stutel
tenia en su poder, no habrian
podido ante Tribunal alguno
de Comercio substraerse de la
obligacion de pagarte, de otro
modo que atacando la auten-
ticidad del documento mismo
y sosteniendo en juicio ser
este falso contra sus propias
firmas - Lo que ha pasado des-
pues no ha podido en nada cam-
biar la posicion de Stutel con
respecto a sus deudores, el Gobier-
no de Buenos Ayres, al apode-
narse de los bienes de aquellos, no
ha hecho sino substituirse
en su vez y lugar, ha sucedido
a sus obligaciones, y no ha po-
dido adquirir un derecho que
aquellos no tenian. El Gobierno
de Buenos Ayres no tiene pues
derecho a exigir que Stutel pro-
dugese la prueba de su propiedad,
a él le competia probar la

falsedad del documento
que le era presentado. Me-
nos aun se podria exigir
de Estutet, provase que Bor-
bon habia puesto la letra
de cambio en circulacion
previo el 16 de Septiembre
1840, por el motivo de que
"despues de esta fha, Borbon
"no ha podido transferirla,
"ni Estutet ni otra persona
"alguna adquirirla, habien-
"do el Decreto precitado pro-
"hibido a los Salvages Uni-
"tarios la enagenacion de
"sus bienes, derechos y acciones
"de toda especie," pues es bien
evidente que desde el momento
en que la letra de cambio
fue girada por Borbon
y aceptada por Goussier,
lo que tubo lugar con fha
16 de Julio 1840, la ena-
genacion del valor enun-
ciado en la letra de cambio

50
51
que ~~estaba~~ consumada, y que no
le quedaba ya derecho alguno
a este respecto, sino mas bien una
obligacion, la de pagar su im-
porte al vencimiento. Entre tanto
resulta de la contestacion del Sr.
Ministro de Relaciones Exteriores.

Que a consecuencia de la nueva
solicitud de Mutet, habiendo el
Gobierno consultado otra vez al
Fiscal y al Asesor estos dos
Magistrados fueron de parecer
"que se debia aun nuevamente
"ordenar a Mutet provease que
"era propietario de la letra de
"cambio, que esta le habia sido
"endosada por un motivo real
"y no simulado y que Borbon
"la habia puesto en circula-
"cion antes del 16 de Septiembre
"1840." El Señor Ministro no
expresa si esta nueva orden
fue significada a Mutet, lo
que autoriza a pensar que

no lo fue. y después de esta
época el negocio ha quedado
en suspenso, no obstante la re-
clamación de que ha sido ob-
geto, por parte de la Legación
del Rei, y no obstante recientes
procedimientos tentados por el
Señor Mutel con fecha 26 de
Febrero 1843, para obtener so-
bre el ~~as~~ una solución favora-
ble.

En fin, si fuese necesario hacer
resaltar aun mas la arbitra-
riedad con la que el Gobierno
de Buenos Ayres ha procedido
con respecto a este Frances,
se recordaria que en la época
en que presentó su reclama-
ción, un Americano del Nor-
te, el Señor Hale, obtuvo sin
dificultad el pago de una letra
de cambio de la misma
naturaleza igualmente
girada por Borbon y

aceptada por Goussier
Resulta claramente de este examen
que no se podría oponer motivo
alguno legítimo á la justa re-
clamacion del Señor Mutel
y la Legacion del Rei no puede
sino insistir, para que se haga
á ella justicia sin mas de-
mora.

Fausset (Federico) Los hechos sobre los
que se funda la reclamacion
del Señor Federico Fausset, pre-
sentan una reunion de circunstan-
cias que no permite dudar de la
justicia con la que se queja de
un acto arbitrario cometido por
el Juez de Paz de los Quilmes con
respecto á una propiedad que era
la seguridad de su credito, acto que
ha ocasionado el mas serio per-
juicio á sus intereses. Esta demos-
trado por los documentos que
han sido puesto á la vista de la
Legacion del Rei que el Señor
Fausset es verdaderam^{te}. acreedor

del Señor Baratta por una
suma de 58.000 pesos moneda
corriente, credito hipotecado so-
bre un Saladero que este ultimo
poseia del otro lado del Puente
de Barracas; se halla igual-
mente acreditado, que en audo
se otorgó esta hipoteca, la
propiedad de que se trata,
no estaba gravada por ^{otra} carga
alguna sino por una hipoteca
de 20.000 pesos papel en fa-
vor de una Señora C. Mar-
chand; que por otra parte,
cuando la fuga de Bara-
tta, no fue de su propia
autoridad y en calidad de
acreedor que Jausse se en-
cargó provisoriamente de
la administracion del estable-
cimiento, sino en conformidad
a la invitacion de su deudor,
que lo autorizaba al mismo
tiempo a efectuar su venta
a un precio que le permitiera

Satisfacerá sus ~~deudas~~ acreedores,
y que la administración de Jausset
aun cuando hubiese sido el hecho que ha
motivado su reclamación, se había limi-
tado á actos puramente conservatorios
que no habían encontrado oposición
alguna por parte de los demás acree-
dores y que no habían á guisa al-
guna judicial. En cuanto á lo que
concierno á los procedimientos del
Juez de Paz de los Quihuas, la irup-
ción hecha por este empleado en el Sa-
ladero de Baratta y el estrago o des-
trucción que de ello ha resultado, son
hechos de notoriedad pública, y admi-
tiendo que Jausset hubiese obrado
de una manera ~~mas~~ regular ~~en~~
dirigiéndose al Tribunal competente para
hacer nombrar un Administrador
en vez de encargarse el mismo de
Cuidado del establecimiento á la in-
vitación de Baratta, admitiendo
que esta medida hubiese evitado
toda dificultad sobre el particular
del cobro de la contribución directa

la irregularidad que se puede re-
prochar á Jausset, no podria en
manera alguna justificar la
conducta violenta del juez de
Paz -

Se reprocha al Señor Jausset ha-
ber omitido á proposito en su expo-
sicion, espresar si el juez de Paz,
antes de recurrir á la violencia para
efectuar el cobro de la Contribucion
adendada por Barrata, habia sig-
nificado ó no la orden de pagar-
la, si á ella se habian negado
y por que motivos. Jausset no
niega que, poco tiempo antes del
Suceso, un Alcalde se habia pre-
sentado en el Saladero, y habia
reclamado de él á viva fuerza
el pago de la Contribucion, al que
se rehuso en el momento, reservan-
dose consultar, como parecia,
haberlo hecho, para saber si
este pago era debido antes de
la venta de la propiedad y
no considerando por otra parte
el ^{demanda} ~~recurso~~ verbal del Alcalde

Como una intimacion legal, pero
no se podria razonablemente concluir
de esto que haya sido legalmente em-
plazado a pagar y que haya o-
puesto una denegacion absoluta
a una justa exigencia de la auto-
ridad. Con menos razon se
puede objetarle no haber avi-
tado el abandono en que ha
quedado el establecimiento despu-
es que el fuso de Paz se retiró
dejando sus puertas abiertas,
porque la ejecucion se habia
hecho en su ausencia, y cuando
fue informado de ella, los des-
truidos de que se queja habian
tenido lugar.

Por lo demas, la Legacion del Rei, de-
acuerdo con el Gobierno de Pau
nos Ayres, cree que estos hechos
han debido y deben ser aun hoy
el objeto de ~~un~~ un inquirim^{to}
judicial que el Señor Jefe el
habria debido provocar dirigen-
dose a los tribunales, antes de
recurrir a la intervencion de la
Legacion del Rei. Ella cree por

deber suspender en cuanto á
ahora el examen de esta
reclamacion, haciendo ob-
servar no obstante, que igno-
ra cual es la responsabilidad
de las autoridades Civiles de este
asunto de los Tribunales; y que
en el caso de que no fuese
efectiva, el Gbo de Buenos
Ayres quedaria responsable
á sus ojos de los abusos de
poder que tales autoridades
como ^{la} ha tenido lugar en el
asunto de Jaumet, puedan
cometer en perjuicio de
Subditos Franceses

Tomas Rousse. En respuesta
a los hechos tan simples
como faciles de acreditar
sobre los que se funda la
reclamacion de D. Tomas
Rousse, se alega "que si la
"adquisicion que este Frances
"dice haber hecho de los bienes

"inmuebles notoriamente conocidos,
"como de la propiedad del Salvaje
"Unitario J. P. Vidal, fuese un acto
"legal, si no hubiese sido acom-
"pañada de circunstancias espe-
"ciales y notorias que ponen en
"descubierto el fraude de Vidal, Pe-
"reira y Rouse, para violar
"las disposiciones penales adpta-
"das por el Gobierno de Buenos
"Aires contra los Salvajes Unita-
"rios, a fin de cubrir las perdi-
"das del tesoro publico y las de los
"particulares fieles a su patria,
"el Gobierno haciendo justicia
"al reclamante, lo habria pues-
"to ha mucho tiempo en pose-
"sion de las Casas que dicen ser
"su propiedad, y han sido le-
"galmente adquiridas por el
"mediante titulos legales; pero
"que, cuando todo demuestra
"la falsedad de tales titulos y el
"disfraz fraudulento de las propiedades

de uno de los hombres de los
"mas criminales que han exis-
"tido en esta Rep^a, los mismos
"principios de justicia pres-
"criben repeler una preten-
"cion que agrega a la in-
"prudencia con la que ella
"es deducida el mas nitole-
"rable desprecio del respeto
"debido a las Leyes y a la
"Autoridad".

Se agrega que "este mismo
"documento firmado en
"Montevideo el 18 de Fe-
"brero 1841 por Gabriel
"Pereyra, Comodoro del ex
"Canonigo P. P. Vidal, es
"la mejor prueba que el
"Gov^o de Buenos Ayres puede
"ofrecer al del Rei para
"justificar su repulsa. Que
"el Gov^o de Buenos Ayres

"por medio de de eun eun, que
"puro a la vista del Ministro
"del Rei, puede establecer que
"los bienes raíces reclamados
"por Rouse, han sido y son
"de la propiedad del ex ca-
"margo P.P. Vidal, adquiridos
"originariamente por el de la
"quiebra del finado J. Thwaites,
"y reconstruidos despues por
"el mismo; que despues de su
"partida de este Pais estos bienes
"raíces han siempre sido conoci-
"dos como su propiedad y que
"jamás los ha enagenado, y no
"los ha ~~pagado~~ por haberlo
"hecho ni aqui ni en Montev-
"ideo. Que el título de propiedad
"presentado por Rouse no prueba
"otra cosa, sino que Pereyra le
"ha firmado una escritura de
"venta de tales casas en 1841,
"pero que este último las haya

"adquirido de Vidal en 1835
"por compra, ~~pero~~ per=
"muta o de otra manera
"alguna, atendido a que la
"dicha escritura no hace
"mencion alguna de los títulos
"que hubiese tenido para
"acreditar su propiedad; que
"siendo Pousse negociante,
"si hubiese efectivamente
"comprado estos bienes raíces,
"no se habría contentado
"con unos títulos vage e in=
"ciertos sobre los derechos y
"el origen de la propiedad
"de Pereira relativamente
"a las Casas de Vidal, y
"no habría aceptado, con
"respecto a los bienes sitos
"en esta Ciudad, escrituras
"hechas en un País Extran=
"jero, donde no se podría
"saber si se hallaban gravados

"por hipotecas y si habia fa-
 cultad de disponer de ellos aun
 "por el propietario mismo." Se
 dice en fin "que en atencion á
 "estas graves circunstancias el
 "Gob. ha debido proceder á exa-
 minar si se pretenderia, ~~que~~
 "haya o no, violar el decreto que
 "ha declarado responsables los
 "bienes de los Unitarios, entre los
 "que ha sido clasificados ha
 "mucho tiempo el ex-fuero
 "P. P. Vidal, lo que ha dado lu-
 gar á una instruccion judi-
 cial que ha sido interrumpida
 "por que ha sido necesario que
 "el Gobierno de Buenos Ayres
 "la hiciese representar como
 "que debia servir de base á
 "su contestacion á las reclama-
 ciones —

Asi los motivos sobre los se fundan
 para disputar al Señor Rouse
 la propiedad de los bienes raices

cuya entrada en posesion re-
clama por medio de un titulo
legal, es que la venta me-
diante la que pretende ha-
berlos adquirido fue una ven-
ta simulada, un acto frau-
dulento concertado entre el
el Señor Pereyra y el Señor
Vidal, a fin de substraer
las propiedades que no han
cesado de pertenecer a este
último, de las disposiciones
penales que han afectado
los bienes de los Vintarios.
Se hara observar desde luego
que, estando el recla-
mo de Rousse apoyado en un
titulo autentico revestido en
conformidad a la forma
legal en un Estado Indepen-
diente, seria necesario para
tener derecho de disputar
su validez, establecer por
pruebas convincentes, que

537

94 1/2

la venta que acredita ha sido
un acto simulado. Pero, el resul-
tado del examen de los docum^{tos}.
que se dicen haber sido pue-
tos a la vista del Ministro
del Rei para probar que los
bienes raices reclamados por
Rousse han sido y son aun la
propiedad del ex canonicado P.
P. Vidal, no habiendo sido con-
signados, la consecuencia que
se pretende sacar de ello no
podria tener, en cuanto a ahora,
a los ojos de la Legacion del
Rei otro valor que el de un
aserto desnudo de pruebas, como
lo es igualmente el de que des-
pues de la partida del Senor
Vidal de este Pais, no haya a
familias enajenadas sus bienes
raices, ni pasados por haberlo
hecho ni aqui ni en el extranjero,
podria cuando mas resultar
de estas alegaciones una presuncion

que hasta que hayan sido
acreditadas, no podria jamas
ser opuesta contra la autori-
dad de un titulo legal -
Pero cualesquiera que sean las
presunciones, que se puedan
sacar de la argumentacion
reproducida mas arriba, con-
tra la validez del titulo invo-
cado por el Señor Rousse y
contra la sinceridad de su
Contrato; que resulta de esta
presunciones, que ~~resulta~~ de
toda la argumentacion sobe
la que ellas han sido es-
blecidas, si el hecho cuya
negativa le sirve de base
se halla claramente pro-
vado, si esta demostrado
por pruebas irrecusables
que lo brevis raíces adquiridos
por Rousse del Señor Don
Gabriel Pereyra, fueron
legalmente transmitidos a

este en 1835 por el Canónico
P. P. Vidal? Le dice que siendo
Rousse negociante, si hubiese que-
tivamente comprado estos bienes
raices, no se habria contentado
con algunos titulos vagos e' incier-
tos Sobre los derechos y el origen
de la propiedad de Pereyra, con
respecto a' las Casas de Vidal,
y no habria aceptado, relativa-
mente a' los bienes sitos en esta
Ciudad, escrituras hechas en un
Pais, donde no se podia saber
si se hallaban gravados con
hipotecas y si habia facultad
de disponer de ellos aun por
el propietario mismo. Porquien
la escritura presentada por
Rousse no hacia mencion de
los titulos que provaban la pro-
piedad de Pereyra, se ha creido
aparentemente que la alegacion
de que estos bienes habian sido
legalmente vendidos a' Pereyra por

Vidal, era por parte de Rousse
un ~~aserto~~ arbitrio y desnudo
de prueba, lo que lo es la pro-
la que se pretende que su pro-
pio contrato es un acto frau-
dulento. Se han engañado; pero
se no se contentó con ~~unos~~
títulos vagos e inciertos, no ha
aceptado como única garantía
de su adquisición escrituras he-
chas en Montevideo. El hecho
de que el Señor Pereira era
real y legítimamente propietario
de los bienes de que se trata al
otorgar la venta al Señor
Rousse, tal hecho se halla pro-
vado por un documento auten-
tico formalizado en el mismo
Buenos Ayres con fecha 19 de
Junio 1835 por un funcionario
publico de los mas conocidos
y aun actualmente en ejercicio.
Este documento cuyo original
ha sido puesto en manos de

la Legacion del Rei establece de
un modo irrefragable, que el Señor
P. P. Vidal, a consecuencia de un acto
de permuta celebrado anteriorm^{te}
ha vendido al Sr D Gabrill Pe-
reira todos sus derechos de pro-
piedad, libre de todo gravamen
sobre los bienes inmuebles que
poseia en la Ciudad de Buenos
Ayres, mediante la cesion re-
ciproca que le hizo el Señor
Pereira de las propiedades
designadas que poseia en Mon-
tevideo ambas una suma de
10000 pesos pagados por este
ultimo, por el excedente del
valor de los bienes de que
resultaba adquiridos; se halla
igualmente acreditado por
el mismo documento que este
acto de permuta y de cesion
reciproca se efectuó a virtud
de un poder especial y au-
tentico conferido por las

partes interesadas a D. Gabriel
Ocampo, a la vez con uno
de los abogados de mas
fama de esta Ciudad. Es
necesario recordar que el Go-
bierno de Buenos Ayres, se-
gun la contestacion a las
reclamaciones parece no
haber tenido conocimiento
de este documento, para
poder comprender ~~que~~^{que}
a presencia de semejante
prueba de la propiedad
de Pereira afirma que
despues de la partida del
Señor Vidal los bienes
raices de que se trata
han siempre sido conoci-
dos como que le pertenecian
y ^{para} que al rehusar recono-
cer derechos tan clara-
mente establecidos como los del
Señor Rousse, invoque

los principios de la justicia y entre a hablar de la imprudencia con la que la pretension de este Frances es desuicida con desprecio del respeto debido a las Leyes y a la autoridad.

dejando la existencia del documento precitado todas las objeciones que podian poner en duda la legitimidad de la adquisicion del Senor Rousse y por consecuencia todo lo que podia ser opuesto y por consecuencia todo lo que podia ser opuesto con alguna apariencia de justicia a su entrada en posesion, la Legacion del Rei, al prestarse a poner este documento a la vista de S. E. el Sr. Ministro de R. Interiores, creia superfluo insistir sobre las demas circunstancias que concurren con los titulos que Rousse tiene en su poder, a hacer evidente la justicia de su reclamacion. *Limitada*

a' hacer observar que, despues
que esta reclamacion ha sido
presentada parece que nuevos
perjuicios se han agregado a
los que el Señor Rouse ya
sufría a consecuencia de
la ocupacion de una de las
casas que le pertenecen por
el Coronel Quevedo y de los
abusos de poder de este oficial.
El reclamante ha hecho conocer
que ~~que~~ en el curso del mes de
Marzo del año ultimo, fue no-
tificado por el Juez de paz de
San Miguel al Inquilino de su
casa Calle del Peru N.º 80,
82 y 84, que debía cesar de pa-
gar a Rouse los terminos de
su alquiler, terminos que este
ultimo habia recibido hasta en-
tonces y que no le han sido pa-
gados despues de esta epoca. Estas
nuevas perdidas deberán natural-
mente entrar en la apreciacion
de los perjuicios e intereses debi-
dos al Señor Rouse por el

57
tiempo durante el que haya
sido privado del goce de las ca-
sas que son su legítima propiedad.
Perichon - El hecho que había dado lugar
a la reclamación del Señor Peri-
chon, es decir, el embargo trabado
por el Gobierno de Buenos Ayres sobre
los bienes de su deudor Larrosa, ha-
biendo cesado de existir, la Legación
del Rei reconoce que no hay lugar a
dar curso a este negocio —

Compte. Los hechos sobre los que se funda
la reclamación de Bernardo Lucia
no Comte, confirmados por la opinión
expresada a este respecto por el En-
cargado de Negocios del Rei, son
demasiado conformes a muchos
ejemplos de la parcialidad y vio-
lencia arbitraria con la que las
autoridades subalternas de este País
proceden, con respecto a los abo-
geros de la clase inferior, cuando
estos se encuentran en querrelas
con individuos del País, sin ser
la mayor parte de las ocasiones
los provocadores, para no ofrecer

a los ojos de la Legacion del
Rei la mayor probabilidad. No
obstante, en ausencia de prueba,
en lo que concierne la queja de
Comte, y atenta la circunstancia
de que el Gobierno de Buenos
Ayres lo hizo poner en liber-
tad a solicitud del Senor Vice
Almirante Maspren de Lervat,
no cree deber insistir por ahora
sobre la indemnizacion reclama-
da a favor de Comte, refiri-
endose sobre ella a la decision
del Gobierno del Rei, a quien
se dice han debido comunicar
se los documentos relativos
a este negocio por el ministro
de la Confederacion en Paris.
Ingres. La reclamacion presen-
tada a favor de D. Jose Ingres,
con motivo de la captura por
embarcaciones armadas de la
Provincia de Entrerios, de mer-
cancias de su pertenencia, lo
que de una Goleta igualmente
su propiedad en la que aquellas

Se hallaban cargadas, pero que
 fue restituida, esta reclamacion
 es repulrada por el Gobierno de Bu-
 nos Ayres por los motivos siguien-
 tes 1.^o que la Goleta estaba desti-
 nada para el Puerto de Corrientes
 en guerra con las demas Provincias
 de la Confederacion; 2.^o que los
 articulos que conducia eran con-
 trabandos de guerra. Siendo in-
 vocados los hechos en apoyo de
 estos dos asertos, conviene exami-
 narlos en detalle —

El Señor Antonio Thedy residente en el
 Salto, y obrando como apoderado
 del Señor Ingles, habia cargado
 en la Goleta la Estrella del Norte
o Piragua Chica, que navega-
 ba bajo pavellon Oriental una
 parte de una factura que este
 ultimo le habia dirigido de Monto-
 video, para que la hiciere llegar
 a San Borja en las Misiones
 y de alli a Itapua, uno de los
 Puertos del Paraguay. El destino
 de este cargamento para el

Paraguay se halla acorda-
do por el despacho de la A-
duana (Receptoria) del Salto
con fecha del 15 de Diciembre
1840. Se designa en el
mismo documento como con-
sistente en 47 fardos lieros
y otros tegidos amas 67 ba-
rras de fierro, y este hecho se
hallaba por otra parte confir-
mado por las declaraciones
del Señor Thecy cargador de
la Estrella del Norte, del Sr
Joaquín de Costa, comisionado
del Señor Ingres, encargado
por este de remitir al Señor
Thecy la factura de mercan-
cias despachadas de Montevideo,
del Patron y de un
Individuo de la tripulacion
del Buque Capturado, de la
reunion hecha ante el Juez
de Paz del Salto. Resulta
notablemente de la del Señor
Costa que las mercancías
Capturadas, independientemente

del hierro, consistían en lienzos,
paños, cotines, bramantes y baye-
tas cuyo precio de compra en el
terceros era de 8332 pesos 100 reis,
que ellas formaban parte de
una factura que habia sido
encargado de remitir al Señor
Frey, y con el resto de la que se
preparaba a continuar su viaje
hasta Itapúa, cuando en la noche
del 18 de Diciembre, día mismo
en que la Estrada del Norte se ha-
bia hecho a la vela de la Isla de
los Herreros sita al frente del Salto,
el Buque y la Carga fueron apre-
hendedos a la altura de la vuelta de
Mendez, por botes de la Provincia
de Entreríos.

No se ve, según esta exposición exac-
ta de los hechos, sobre que podría
fundarse el Gobierno de Buenos
Ayres para sostener que la Estrada
del Norte se hallaba des-
nada al Puerto de Corrientes
y que los artículos que conducía
eran contrabando de guerra. El
primer de estos artículos parece

tanto mas curioso. Quanto que
basta arrojar una mirada
sobre un mapa de estas Pro-
vincias para convencerse
que no existe comunicacion
directa por los Rios, ascendiendo
el Uruguay a partir del
Salto, para restituirse de este
punto al Puerto de Corrientes
situado en el Parana, pero
la Estrada del Norte fue cap-
turada haciendo camino del
Salto hacia el Norte, siguiendo
regularmente la linea indicada
por el destino para el cual fue
despachada. Esto es lo que resulta
claramente de la exposicion de
los hechos; resulta de ellos que
este Buque fue despachado para
San Borja y el Paraguay, re-
sulta de ellos tambien que su
Carga se componia de objetos
que jamas han sido consi-
derados como contrabando de
guerra y del todo a proposito
para las necesidades de la

poblacion de estos paises. Mucho
 menos se descubre cuales puedan ser
 las otras circunstancias que acom-
 pañasen la captura de la Goleta, á me-
 nos que no sea el hecho de que cuando
 ella tubo lugar, nada prohibia la
 libre navegacion en toda la exten-
 sion del Uruguay, asi como lo prueva
 el Decreto expedido por el Gobierno
 de Buenos Ayres con fha 22 de ene-
 ro 1841 inhibiendo al pavellon
 Oriental la navegacion del Parana
 y del Uruguay, bajo pena de confis-
 cacion tanto de los Buques como de
 su cargamento, decreto que intervine
 menos de seis meses despues del suc-
 so, como para hacer la ilegalidad
 de este apresamiento mas flagran-
 te.

Se dice, en la contestacion á esta recla-
 macion, que el Sr Ingres, para
 salvar sus mercancías, habiende
 recurrido al Señor Contra Almirante
 Dupotit entonces en Montevideo,
 este por los motivos enunciados no
 acogió su solicitud, sino que al con-
 trario, habiende sabido que el

Encargado de negocios del Rei
estaba en la intencion de apoyar
la, le indujo a abstenerse de in-
tervenir en un negocio en que
la neutralidad y las Leyes entre
Beligerantes habian sido viola-
das. Se agrega que Ingres habi-
endo encontrado estas resistencias
abandono su pretension. Cuales
quiera que sean los motivos por
los que el Señor Contrachui-
rante Dupotet, haya podido re-
husar intervenir en este negocio
é inducir al Encargado de Ne-
gocios del a abstenerse igualmente
de prestar su apoyo a la solicitud
del Señor Ingres, la Legacion del
Rei no tiene como circuncito alguno
de estas circunstancias; se halla
acreditado por la correspondencia
oficial que el Encargado de Ne-
gocios del Rei ad interim ha diri-
gido dos notas sobre el parte-
cular de este negocio a S. E.
el Señor Ministro de R. Exteriores
solicitando que el Gov. de Buenos

Buenos Ayres reclamase del de Entre
ríos la restitucion de las mercancías
y del Buque capturados, y es de obser-
var que habiendo esta restitucion teni-
do lugar en lo que concernia al Buque
la detencion de las mercancías ha si-
do por ello tanto mas injustificable.
Este asunto ha por lo demás sido tan-
poco abandonado ya sea por la Le-
gacion del Rei como por el interesado
mismo, que antes de presentarse al
Gobierno de Buenos Ayres por el
Ministro de S. M., ha sido el objeto
de representaciones dirigidas por el
Gobierno del Rei con fecha 25 de Julio
1842 al Ministro de la Confedera-
cion en Paris—

En cuanto a la objecion por la que se
pretende remitir al Señor Ingres
a hacer valer sus derechos cerca
del Gobierno de la Provincia de En-
tre Ríos, la Legacion del Rei, sin
recordar aqui el principio, aplica-
ble al conjunto de las reclamaciones,
de conformidad al que el Gobierno
del Rei no podria abandonar los
derechos de los Franceses que de han

visto compelidos á recurrir á
su intervencion, á la decision
de las autoridades provincia
les de este Pais, ha a' observar
que el Señor Ingres, al tiempo
de la captura de sus mercan
cias, ha ~~hecho~~^{dado} ya por conduc
to de su Comisionado y Socio,
tanto cerca del Comandante
de la Concordia, donde desde luego
fueron transportadas las merca
derias, como cerca del General
Verguiza Gobernador de Entre
Rios, los pasos que parecian
mas conducentes á hacerle con
seguir la restitution de su pro
piedad, y que tales pasos han
quedado sin resultado. Ha pues
experimentado una verdadera
denegacion de justicia, que
aun quando su solicitud no
hubiese dado lugar, despues,
á una intervencion oficial
lo Constituia en derecho de apelar

58
59

de aquellos al Gobierno de Buenos
Ayres —

En consecuencia la Legacion del Rei no puede
sino insistir sobre que se haga por
ultima justicia a la reclamacion
del Señor Ingres, reclamando a su
favor: —

1.º — El reembolso del valor de las mercan-
cias apresadas a bordo de la Estrella
del Norte —

2.º La reparacion e intereses por los
perjuicios que le han sido causados
por este apresamiento arbitrario
y por el tiempo durante el que
ha estado privado del Capital que
representaban estas mercancías —

Dessieux — En la respuesta a la reclama-
cion presentada en favor de Don
Francisco Dessieux, parece se ha
confundido lo que tenia relacion
a las pérdidas sufridas por este
Francés anteriormente a la con-
vencion de 1840, y en razon de
las que habia reclamado una in-
demnizacion por conducto del Señor
Contra Almirante Dupotet, con

los hechos acaecido despues
que le compeleron a recurrir a
la Legacion del Rei.

Cualquiera que sean los hechos
sobre los que se fundaba el
primer reclamo del Señor De-
Sieux, no hay lugar a exami-
nar aqui a cual partido pue-
dan ser imputables, desde que
no habiéndose sido este reclamo
comprendido en el arreglo de
la indemnizacion que ha segui-
do a la Convencion, no podria
ser hoy asunto de una rela-
macion oficial. Conviene sola-
mente observar que, segun las
declaraciones del Señor Desieux
cuya caracter honorable no
permite poner en duda su
sinceridad, sus derechos en lo que
conciene a este primer recla-
mo, apoyados por documentos
los mas comprobantes, ha-
bian sido reconocidos por el
Gobierno de Buenos Ayres
quien en su consecuencia habia

prometido al Sr. Almirante
Dupotet, pagar á Dessieux una
cantidad de 6000 pesos. Dessieux
niroca á este respecto el testimonio
de tal Almirante, quien habia en-
tragado y ~~firmado~~^{dejado} en manos de su
Excellencia el Señor Ministro de
R. Exteriores las pteas justificati-
vas, en la esperanza de que
este negocio seria prontamente
arreglado. Entre tanto, no obstante
varios pasos dados por Dessieux
después de la partida del Señor
Almirante Dupotet, permanecio
aquel en suspenso, y Dessieux de-
vió ser compelido á regresar á San
Luis donde estaba establecido sin
haber recibido indemnización alg^{na}.
De regreso á San Luis encontró que nuevas
perdidas le habian abrumado
en su ausencia: un cuerpo de
Voluntarios habia campado durante
algún tiempo en sus propiedades,
de allí fueron después estos
arrojados por las tropas Federales.

quienes se establecieron, durante
4 meses, en una fabrica de
cueros perteneciente a Demi
lux, hicieron pastar su caballo
y sus bestias en sus prados, y
no dejaron ~~esta~~ propiedad sino
despues de haber quemado las
puertas y ventanas. Pero sus per
didas no terminaron alli; sus
propiedades fueron de nuevo
y sucesivamente ocupadas,
Como se ha dicho anteriorme^{te}
en la exposicion de esta rela
cion, por las tropas del G.
Aldea, y por las del General
Pacheco, de tal suerte que por
ultimo todo lo que poseia en
establecimiento industrial pro
dos artificiales, productos por
recoger, caballos y bestias,
todo fue tomado o destruido,
y nada queda sino los mu
ros de su habitacion y de
su fabrica.

59 Fue a consecuencia de estas ultimas per-
60 didas, que el Señor Demieux em-
prendio, hacia el fin de 1842, un nue-
vo viaje a Buenos Ayres, para
obtener el pago de la cantidad que
le habia sido prometida por el
Conducto del Señor Almirante Ou-
poteh, al mismo tiempo que recu-
rrio a la intervencion del Ministro
del Rei, a efecto de ser indemniza-
do de las perdidas ~~que~~ siguientes
que habia sufrido por el hecho de
las tropas Federales

En cuanto a la Circunstancia de que
Demieux ha recibido, de mano
a mano, del Señor Gobernador la
suma de 2000 pesos, que S. E. le
dio de sus propios fondos, importa
para valorar la consecuencia
que se pueda sacar de este hecho,
recordar exactamente lo que ocurrio
a este respecto. Durante la primera
mencion en Buenos Ayres de que se
acaba de hacer mencion, Demieux

que llamado a presencia de
S.E. el Señor Gobernador, quien,
después de haberle hecho varias
preguntas, y particularmente
en los que era relativo a los
gastos que exigiria la reconstruc-
cion de su fabrica, le dijo que
en consideracion a las recomen-
daciones del Sr. Almirante
Dupotet, a su buena conducta,
y a las perdidas que habia
sufrido, habia resuelto darle
2000 pesos de sus propios
fondos para auxiliarlo en re-
construir su fabrica. Deme-
nuestró desde luego en aceptar
esta oferta, haciendo observar
que tal cantidad seria escasa-
mente suficiente para llevar
el objeto que S.E. tenia en vista;
y que aun quando ella bastase
para aquel, se encontraba ab-
solutamente fuera de estado,
no teniendo otros recursos, para
dar el menor impulso a sus

trabajos: agrego que suplico a S.E.
considerase cuan duro le seria ad-
mitir una suma tan minima en
pago de 15000 pesos en que habian
sido avaluadas sus perdidas. S.E. el
Señor Gobernador contesto a' De-
mieux que los 2000 p.^{os} de que se
trataba, eran una donacion que
queria hacerle de su bolsillo, por los
motivos que le habia expresado, de
luego del todo independiente de la
reclamacion que habia presentado al
Gobierno y en el examen de la que
S.E. no entendia que entraba. Entonces
Demieux no tubo dificultad en declarar
a' S.E. que ya le fuesen dados los
2000 pesos a' titulo de socorro o como
a' cuenta sobre su reclamacion, los
aceptaria con reconocimiento como
un acto de misericordia que lo au-
xiliana a' subvenir a' necesidades
urgentes. Esta suma le fue en efecto
entregada el dia siguiente con su
Recibo, que dio pura y simplemente,
sin expresar alli que fuese como a

Cuenta o menos aun en abono
de la indemnizacion reclamada,
mas anunciando alli solamente
que la cantidad le habia sido pa-
gada por orden del Gobernador.
Las circunstancias que acaban de
relacionarse y con respecto á las
que Demieux apela con Confian-
za al testimonio de S. E. el Señor
Gobernador, no presentan segura-
mente cosa alguna, de donde sea
permitido concluir que Demieux,
mediante los 2000 p.^{as} que recibio,
haya hecho abandono de sus de-
rechos y que su reclamacion
se encuentre estinguida. Tal resul-
tado estaria por el contrario en
oposicion tanto con las palabras
de S. E. el Señor Gob.^o, quien
ninguna condicion ha puesto al
socorro que acordó á Demieux
como con las reservas que este
ha hecho de sus derechos, al aceptar
la cantidad que le era ofrecida como
a cuenta de la indemnizacion
que le es debida y al limitarse
a otorgar sobre ella un recibo simpl.

Esta reclamacion no es pues un negocio concluido: entre tanto, ~~justificandose~~
~~como lo es en una segunda parte,~~
 los documentos producidos hasta ahora por el Senor Demicux en apoyo de su reclamacion, no justificando sino una pequena parte de las perdidas que alli se anuncian, la Legacion del Rei cree deber deferir su decision hasta el momento en que presente justificativos mas completos -

Suechal - La Legacion ha ya establecido con ocasion de varias de las reclamaciones que preceden, que no podia admitir, que los Franceses cuyas reclamaciones han sido presentadas oficialmente por ella al Gobierno de Buenos Ayres, fuesen admitidos a hacer valer sus derechos ante las autoridades de las Provincias, donde les han sido causados los perjuicios por los que reclaman reparacion. Esta pretension seria tanto menos fundada en lo que concierne a la reclamacion del

191
Señor Senescal, en tanto que una
parte de las pérdidas que la han
motivado, le han sido causadas por
el hecho de las tropas de la Confede-
racion y en tanto que con respecto al
credito que le fue reconocido en 1862
por el Exal D. Pascual Echague,
entonces Gobernador de la Provincia
de Entrerios sin que se haya efec-
tuado su pago, el recurso al Gobi-
no de Entrerios seria hoy ilusorio, ha-
biendo el Ex. Echague pasado del
Gobi. de esta Prov. al de la Prov.
de Santa Fe.

La Legacion del Rei no puede en conse-
cuencia sino reclamar nuevamente
que los derechos de los herederos del
Señor Senescal sean tomados en
consideracion, refiriendose a la
exposicion que presento de esta
reclamacion.

Bernardo Etchevery y Juan Brussain.
La Legacion del Rei no considera
que la reclamacion de los Señores
Juan Brussain y Bernardo Et-
chevery se encuentra en el mismo
caso que la precedente; difiere de
ella bajo el doble concepto de que
estos reclamantes no han sufrido
como el Señor Senescal, pérdidas

en sus propiedades con ocasion de la guerra y por el hecho de las tropas Arg.^{as} y de que su reclamacion no se versa como la del Senor Senechal que es relativa a trabajos personales, sobre un Credito cuyo abono haya ya reclamado al Gobo de Cordoba y que hubiese sido reconocido por este Gobo. Ellos han sufrido una espoliacion por el hecho de un Oficial dependiente del Gobr de Cordoba D. Manuel Lopez y no parece que se hayan dirigido hta ahora a este Gobr para obtener su reparacion. De conformidad a estas circunstancias, la Legacion del Rei, bajo la reserva del principio recordado sobre el particular de la reclamacion precedente, que deber deferir la discusion de este negocio, hta que haya sido informada de los pasos dados por los reclamantes en Cordoba, para ser indemnizados de la perdida de sus mercancías.

Buenos Ayres Octubre 24^{da} 1844

Fra^{co} D^{no} fil

Alfonso Isla

[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]